Período XCIII
Segunda Sesión Ordinaria
Acta Nº 1224
Fecha: 12/07/2016
Hora: 8.00

Sala de Sesiones
del Consejo Superior
de la U.N.L.P.

ORDEN DEL DÍA
Temario:

1- **Informe de Presidencia.**

2- **Aprobación de Versión Taquigráfica. Pág. 1**

3- **Designación de Profesores Extraordinarios. Pág.2**

4- **Expedientes a consideración. Pág. 3**

5- **Expedientes a conocimiento. Pág. 4**

UNLP / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

APROBACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

ACTA Nº 1.223– Primera Sesión Ordinaria – Período XCIII - del 12 de abril de 2.016.

DESIGNACIÓN DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

300-5.873/15
Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería eleva propuesta de designación del Prof. Ing. José Luis SARUTTI como Profesor Extraordinario en la Categoría de Consulto.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.5/6

300-6.340/16
Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería eleva propuesta de designación del Dr. Carlos Horacio MURAVCHIK como Profesor Extraordinario en la Categoría de Emérito.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.7/8

400-4.946/16
Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales eleva propuesta de otorgar el Título de Dr. Honoris Causa al Prof. Dr. Luis Jimena QUESADA.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.9/11

600-4.305/16
Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias eleva propuesta de designación del Dr. Julio Roberto IDIART como Profesor Extraordinario en la Categoría de Emérito.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.12/13

1.000-2.098/14
Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo eleva propuesta de designación de la Dra. Marta Graciela MORBELLI como Profesora Extraordinaria en la Categoría de Consulto.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.14/15

2.700-3.744/16
Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social eleva propuesta de otorgar el Título de Dr. Honoris Causa a la Dra. Adriana Victoria PUIGGROS.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.16/17

2.700-3.570/15
Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social eleva propuesta de designación de la Dra. Graciela Alicia FALBO en la Categoría de Emérito "ad-honorem".
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.18/20

2.700-4.231/16
Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social eleva propuesta de otorgar el Título de Dr. Honoris Causa al Prof. Leonardo BOFF.
(Se adjunta proyecto de Resolución). Págs.21/22

EXPÈDIENTES A CONSIDERACIÓN

100-47.239/98 Cde. 4
Comisión de Investigaciones de la Universidad eleva propuesta de modificación de la Ordenanza Nº 284 (Reglamentación de la Creación, Categorización y Evaluación de las Unidades de Investigación de la UNLP).
(Se adjuntan copias de los dictámenes de las Comisiones de Investigaciones de la Universidad, de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y de Interpretación y Reglamento) Págs.23/38

100-11.220/16
Presidente de la Universidad eleva Proyecto de Ordenanza de Creación de Diplomatura Universitaria.
(Se adjunta copia del mencionado proyecto y su Anexo y de los dictámenes de Enseñanza y Postgrado, Interpretación y Reglamento y de Extensión de las Actividades Universitarias) Págs.39/51

100-10.933/16
Presentación efectuada por Consejeros Superiores de las Facultades de Bellas Artes, Cs. Naturales y Museo, Psicología, Informática y Periodismo y Comunicación Social solicitando que el Consejo Superior se pronuncie a favor de la Educación Pública y se garantice el plazo para entrega de certificados analíticos de Título Secundario.
(Se adjuntan copias de la mencionada presentación y del dictamen de la Comisión de Enseñanza y Postgrado.)Págs.52/54

100-10.702/16
Consejero Superior por el Claustro Estudiantes de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social eleva solicitud al Consejo Superior en relación a Declaración de rechazo al reciente fallo del Juez CAYSSIALS que dictaminó la inconstitucionalidad del ingreso irrestricto a las Universidades Nacionales.
(Se adjunta copia del proyecto de Declaración) Págs.55

EXPEDIENTES A CONOCIMIENTO

100-10.553/16
Resolución Nº 550/16 del señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata la **Cátedra Libre "MACLA": Educación y Museo"** designando al Lic. Joaquín **ALMEIDA**, a la Prof. Ana Paula **LÓPEZ GUTIERREZ** y a la Prof. Elisa María **ZURITA**, Director, Secretaria y Coordinadora, respectivamente de la mencionada Cátedra.

100-10.709/16
Resolución Nº 598/16 del señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata la **Cátedra Libre de los "Trabajadores de la salud para la formación y el intercambio"** designando al Dr. Carlos Luis **SANGUINETTI** y a la Prof. Viviana Anahí **VILLA** como Director y Secretaria respectivamente de la mencionada Cátedra.

100-10.868/16
Resolución Nº 670/16 del señor Presidente de la Universidad creando en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata la **Cátedra Libre de los "Abordaje constructivo de conflictos y comunicación eficaz"** designando a la Escribana Graciela Beatriz **CURUCHELAR** y a la Dra. Alicia Haydeé **JUBERT** como Directora y Secretaria respectivamente de la mencionada Cátedra.

100-10.934/16
Presentación de Consejeros Superiores Estudiantiles de las Facultades de Periodismo y Comunicación Social, Bellas Artes, Cs. Naturales y Museo, Psicología e Informática, en relación a la Ley de Medios Audiovisuales.
(Se adjunta copia de la presentación mencionada) Págs.56/60

100-10.935/16
Presentación de Consejeros Superiores Estudiantiles de las Facultades de Periodismo y Comunicación Social, Bellas Artes, Cs. Naturales y Museo, Psicología e Informática solicitando al Consejo Superior declare de interés académico el Comité Permanente por la libertad de Milagros Sala.
(Se adjunta copia de la presentación mencionada) Págs.61/62

100-10.936/13
Presentación de Consejeros Superiores Estudiantiles de las Facultades de Periodismo y Comunicación Social, Bellas Artes, Cs. Naturales y Museo, Psicología e Informática, referente al boleto educativo provincial.
(Se adjunta copia de la presentación mencionada) Págs.63/66

Expediente Código **300** Número **5.873** Año **2.015**

/// Plata,

VISTO, la presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería por la cual propone la designación del **Profesor Ing. José Luis SARUTTI** como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Consulto** de la citada Unidad Académica y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1.976 obtuvo el Título de Ingeniero Metalúrgico en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, se desempeño como Ayudante Alumno ad-honorem (1.974-1.976), Ayudante Diplomado ad-honorem (1.976-1.982), Jefe de Trabajos Prácticos ad-honorem (1.982-1.986) y Profesor Adjunto (1.986) en la Cátedra Metalurgia de los Ferrosos de la Facultad de Ingeniería; También ocupó el cargo de Profesor Titular de la Cátedra Metalurgia Extractiva (1.988-2.006); Coordinador del área Procesos Metalúrgicos (1.993-1.999) y Profesor Titular en la Cátedra Siderurgia (2.007 a la fecha); Profesor Adjunto de la Cátedra Materiales Cerámicos; Co-Director de postgrado del Ing. R. W. Gregorutti- tema de doctorado: "Tratamiento Isotérmico de Fundiciones Vermiculares ó de Grafico Compacto" (2.007-2.009); Dirección de alumnos de la Carrera Ingeniería Metalúrgica en el trabajo final de graduación;

Que, la actualización profesional se ha desarrollado básicamente en la investigación aplicada tanto en el ámbito oficial (en los trabajos desarrollados en el Laboratorio de Investigaciones de Metalurgia Física y en el LEMIT), como en la actividad donde los cargos ocupados se encuentran en el ámbito de la investigación y desarrollo;

Que, realizó tareas de apoyo como auxiliar de investigación en el trabajo "Cinética de envejecimiento de aceros" en el Laboratorio de Investigaciones de Metalurgia Física; participó en la reparación y puesta a punto de diversas máquinas y herramientas, en el Desarrollo de Técnicas de soldadura por presión; Desarrollo y optimización de materiales para la fabricación de moldes para vidrios y en Fundiciones de Hierro, Aceros al cromo, Aleaciones base cobre; Profesional a cargo del Área Tecnológica de Procesos Metalúrgicos y del área Ensayos Mecánicos, del LEMIT-CIC en el que se realizan tareas de investigación, desarrollo y transferencia de Tecnología en funciones de hierro – grafito, aceros inoxidables y métodos de moldeo de precisión (moldeo cerámico y cera perdida), Caracterización de Materiales y Análisis de fallas;

Que, colaboró en el diseño, fabricación y puesta en funcionamiento de un horno eléctrico a inducción de Laboratorio, Potencia: 10Kw (1.987); Desarrollo de piezas cerámicas para ser utilizadas en la industria del aluminio (1.988-1.992);

Que, fue Representante de la Universidad Nacional de La Plata en el Consejo Asesor del Programa I y D en Metalurgia de los Materiales Ferrosos de la CECyT (1.988-1.992); Representante del LEMIT en la Red Latinoamericana de I y D en fundición (1990-1995); Delegado Regional La Plata de la Sociedad Argentina de Metales (SAM) (1.993-1.999); Asistencia técnica a la firma Microfusión Domeniconi SRL (2.003 a la fecha); Dictado del Curso "Tecnología de la Fundición y entrenamiento en la obtención de

piezas Fundidas" (LEMIT) y del Curso "Métodos de Moldeo de precisión y entrenamiento en Planta Piloto (LEMIT) (2.004); Participación, en conjunto con el Laboratorio de Espectroscopia Mössbauer del Dto. De Física, Facultad de Ciencias Exactas, UNLP en el programa "Promoción para la Formación Tecnológica", auspiciado por el grupo Techint; Integrante de la Comisión de apoyo para la innovación tecnológica en empresas recuperadas, organizada por la CIC (2.005); Asistencia Técnica a la firma Acerias Berisso S.A. (2.006 a la fecha); Asistencia Técnica a la firma Fundición de acero Brinell S.A. (2.009 a la fecha); Integrante del Sistema Expertos Pymes, organizado por la SEPYME;

Que, asistió y realizó presentaciones en diversos congresos, jornadas, charlas y seminarios.

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art. 3° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar al **Señor Prof. Ing. José Luis SARUTTI** (D.N.I: 8.575.856) como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Consulto** de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, a partir de la fecha por el término de siete (7) años conforme lo establecido en el art. 4° de la Ord. N° 181/86.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Señor Profesor distinguido; tome razón Dirección General de Personal y Comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 10° de la Ordenanza N° 181/86. Cumplido, vuelva a la Facultad de origen a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°:

Expediente Código **300** Número **6.340** Año **2016**

/// Plata,

VISTO, la presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería por la cual propone la designación del **Profesor Dr. Carlos Horacio MURAVCHIK** como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Emérito** de la citada Unidad Académica y,

CONSIDERANDO:

Que, obtuvo el Título de Ingeniero en Telecomunicaciones en el año 1.973 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata; el de Master of Science in Electrical Engineering (Stanford University en el año 1.980); el de Master of Sciencie in Statistics (Stanford University, año 1.983) y el de Doctor of Philosophy (PhD) in Electrical Engineering (Stanford University en el año 1.983);

Que, fue Miembro del Consejo Asesor del Departamento de Electrotecnia de la Facultad de Ingeniería, elegido por el Claustro de Profesores en el año 1.986 y reelegido para el período 1.987 al 89);Miembro de la Comisión de Planes de Estudio y Metodología de la Enseñanza del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería (1.985-1.987 y 1.989-1.991);Consejero Superior por la Facultad ante el Consejo Superior (1.992-1.995); Miembro de la Comisión de Investigaciones Científicas del Consejo Superior de la UNLP, (1.992—1.995); Miembro de la Comisión Asesora Técnica de la Comisión de Investigaciones Científicas de La UNLP, (1.995-1.998 y 20.005-2.006); Secretario de Postgrado, Ciencia y Técnica de la Facultad de Ingeniería de la UNLP (1.995-1.996); Director del Laboratorio de Electrónica Industrial, Control e Instrumentación (LEICI) (2.011-2.013);

Que, fue Miembro del Advisory Board de la revista Latin American Applied Research, publicada por la Universidad Nacional del Sur; Miembro del Comité Consultor del Fondo Nacional de Investigaciones, Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay (2.004); Asóciate Editor de la revista IEEE Transactions on Signal Processing publicada por The Institute of Electrical and Electronic Engineers (IEEE) (2.003-2.006);

Que, ha sido Coordinador de Cursos de Programas de Magíster y Doctorado en Ingeniería; Coordinador responsable de Postgrado de la Facultad de Ingeniería; Miembro del Consejo de Profesores para Doctorado y Magíster de la Escuela de Postgrado y Educación Continua (EPEC) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata; Miembro de la Comisión de Acreditación de la Carrera Ingeniería Electrónica; Miembro de la Comisión de Doctorado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA); Miembro de Comisiones de Evaluadores Externos de Proyectos de Investigación en varias de las Universidades Nacionales;

Que, ha dictado y participado en innumerables Cursos, Conferencias, Seminarios, Encuentros, Jornadas y Congresos;

Que, ha publicado numerosos artículos en Revistas Periódicas, Actas de Congresos, libros o capítulos de libros;

Expediente Código **300** Número **6.340** Año **2.016**

Que, es Investigador Superior (CIC-PBA) desde el año 2.007 en el Laboratorio de Electrónica Industrial, Control e Instrumentación (LEICI), del Departamento de Electrotecnia de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, ha obtenido numerosos Premios entre los que se encuentran: Best Paper Award: P. Doñate, C Muravchik, J. Cousseau and L. Salama, "Robust Adaptive Deconvolution Processor wid Orthogonal Bases" Internacional Conf. On Signal Processing Applications and Technology 2.000 (ICSPAT 2.000), Dallas, Texas, EEUU, Octubre 2.000; Premio TECHINT al mejor Proyecto de Actualización de Docentes y Cátedras otorgado por el Proyecto de las Cátedras: Electrónica Industrial, Circuitos Electrónicos, Control Moderno, Control y Servomecanismos, Señales y Sistemas, Control de Procesos y Control de Potencia del Departamento de Electrotecnia. Facultad de Ingeniería de la UNLP (2.001); Premio "Consagración 2.007 Dr. Osmar Ferretti" de la Academia de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires (2.007); Premio a la "Labor Científica, Tecnológica y Artística" para Investigadores mayores de 40 años de la UNLP (2.010); Best Paper Award: P. A. Roncagliolo, J.G. Garcia, C. H. Muravchik, "Data-Bits Asynchronous Tracking Loop Écheme for Hing Performance Real-Time GNSS Receivers", The Fourth International Conference on Advances in Satellite and Space Comunications (SPACOMM 2.012), Chamonix, France (2.012);

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los Claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art. 1° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar al **Señor Profesor Dr. Carlos MURAVCHIK** (DNI: 8.637.848) como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Emérito** de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Señor Profesor distinguido; tome razón Dirección General de Personal y comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 10° de la Ordenanza N° 181/86. Cumplido, vuelva a la Facultad de origen a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°:

Expediente Código **400** Número **4.946** Año **2.016**

La Plata,

VISTO, la propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de otorgar el título de **Doctor "Honoris Causa"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Profesor Luis JIMENA QUESADA** en los términos del art. 56° inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los art. 11° y 12° de la Ordenanza N° 181 modificada por Ordenanza N° 245, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1.991 se licenció en Derecho en la Universidad de Valencia obteniendo como calificación sobresaliente y el de Doctorado en Derecho en la misma Universidad", siendo el primer Doctor Europeo en Derecho de la Universidad de Valencia y obteniendo la máxima calificación "CUM LAUDE";

Que, obtuvo el Premio Extraordinario de Doctorado en 1.996 y el Diploma de Especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, con el Premio al mejor trabajo en Derecho Constitucional;

Que, obtuvo la titulación correspondiente del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Francia) en 1.992, pasando a ser Director de Estudios de dicha Institución. Ha dirigido la sesión francófona del Centro Internacional de Enseñanza de los Derechos Humanos en las Universidades, en sucesivas ediciones;

Que, obtuvo diplomas en el Colegio Universitario de Estudios Federalistas de Aosta (Italia), en la Academia europea de Baviera en Munich (Alemania) y en la Academia Internacional de Derecho Constitucional de Tunicia (Túnez);

Que, se ha desempeñado a nivel Docente en la Universidad de Valencia (España), como catedrático de Derecho Constitucional y ha sido Profesor Invitado y Conferenciante en Universidades, Instituciones Públicas (Legislativas, Judiciales, Gubernamentales y Administrativas) e Instituciones de la Sociedad Civil, en países de África (Marruecos, República Democrática del Congo, Senegal) de América Latina (especialmente, Argentina y Uruguay) y Europa (entre otros, países como Portugal, Francia, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Finlandia, Rusia, Ucrania, Moldavia, Croacia, Alemania, Andorra, antigua República Yugoslava de Macedonia, Rumania y Turquía);

Que, en su trayectoria académica merece destacarse, además de su lengua materna (el castellano), que utiliza en perfecto bilingüismo con el valenciano o catalán, posee las titulaciones oficiales superiores de francés, inglés e italiano, idiomas todos ellos en los que imparte docencia y conferencias con normalidad;

Que, cuenta con más de doscientos cincuenta Cursos y Conferencias dictadas tanto dentro de España como en otros Países de África, América y Europa; ha publicado en solitario nueve libros, otros cuatro en coautorías, además de haber

coordinado y dirigido dos obras colectivas. Asimismo es autor de más de doscientos cincuenta publicaciones;

Que, ha dirigido numerosas Tesis Doctorales e integrado numerosos Tribunales de Tesis Doctoral, en España y otros países (por ejemplo, fue en 2014 el Presidente de cinco Tribunales de Tesis Doctoral en la Universidad de Verona Italia, ha presidido en 2015 el Jurado de los Premios René Cassin - en versión francesa – para Tesis Doctorales, convocados por el Instituto Internacional de Derechos Humanos y entregados en ceremonia oficial en el Hemiciclo Parlamentario del Consejo de Europa en Estrasburgo;

Que, en reconocimiento a su actividad docente e investigadora le ha valido ser Vocal y Presidente (en 2.014 y en 2.015) del Comité evaluador de Derecho y Jurisprudencia a nivel estatal de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora en España, con sede en Madrid;

Que, ha ocupado y ejerce actualmente puestos de relevancia Nacional e Internacional, en el plano de la Justicia y la Defensa de los Derechos Humanos; varios de ellos de alto prestigio. Desde 1.997 es Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo);

Que, desde enero de 2.009 hasta diciembre de 2014 fue Miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa, siendo Presidente elegido por unanimidad de parte de sus colegas, para dirigir dicho cuerpo entre los años 2.011 y 2.014. Allí ha favorecido el llamado diálogo judicial global o la protección multinivel de Derechos Humanos, promoviendo las sinergias con los órganos correspondientes de Naciones Unidas (el Comité de DH o el Comité DESC) o de los sistemas regionales (tanto del sistema europeo, con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como del sistema interamericano, con la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos);

Que, en diciembre de 2.015, ha sido elegido por el Comité de Ministros del Consejo de Europa para representar como personalidad independiente a esta Organización, tras propuesta directa de su Secretario General, ante la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europa (con sede en Viena), con un mandato que se prolongará hasta julio de 2.020;

Que, entre otros niveles, ha obtenido el Extraordinario de Doctorado en la Universidad de Valencia, el del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid y el Premio a la Excelencia Docente de la Universidad de Valencia (2.009) reconocido por el Consejo Social de dicha Universidad y por el Gobierno Regional Valenciano;

Que, en el plano internacional, además de haber participado como experto en Misiones de la Unión Europea o del Consejo de Europa, ha representado al Instituto Internacional de Derechos Humanos en Conferencias Internacionales Consultivas de la ONU, es Miembro del Jurado del Concurso Europeo de Derechos Humanos "René Cassin" desde 1.994, fue, asimismo, en 1.994 Miembro del Comité organizador de la VI Reunión de Directores de Institutos de Derechos Humanos

organizada por el Instituto de Estrasburgo en colaboración con la UNESCO, y ha sido nombrado en octubre de 2.015 Primer Español Miembro del Comité Internacional Consultivo de la Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, integrado por dos docenas de Prestigiosos Juristas de todo el mundo (entre los que se encuentran: Antonio Augusto Cançado Trindade, Dinah Shelton y Theo Van Boven);

Que, recibió el reconocimiento de su pueblo natal, por unanimidad del pleno de la Municipalidad en 2.008, otorgándole la "Distinción Villa de Massamagrell" como ciudadano Ilustre, por su trayectoria personal y profesional;

Que, ha visitado en dos oportunidades nuestra Universidad de La Plata, por primera vez en 1.994, cooperando con un congreso Internacional en materia de Derechos Humanos que se organizara de parte de nuestra Facultad y luego impartiendo una conferencia ya en el marco de la Maestría en Derechos Humanos;

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los Claustros y Entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art.11° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en su artículo 56° inciso 17) establece la facultad del Consejo Superior de otorgar el título de Doctor "Honoris Causa" para distinguir a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar el título de **Doctor "HONORIS CAUSA"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Profesor Dr. Luis JIMENA QUESADA** (D.N.I.: 19.101.651 J) en los términos del Art. 56 Inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los Art. 11° y 12° de la Ordenanza 181/86;

ARTICULO 2°: Comuníquese al Señor Profesor distinguido y por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza 181/86. Cumplido, pase a la Facultad de origen para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN N°:

Expediente Código **600** Número **4.305** Año **2016**

/// Plata,

VISTO, la presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias por la cual propone la designación del **Profesor Dr. Julio Roberto IDIART** como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Emérito** de la citada Unidad Académica y,

CONSIDERANDO:

Que, obtuvo el Título de Médico Veterinario en el año 1.968; el de Doctor en Ciencias Veterinarias en el año 1.980 de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata y el de Fellow of the Royal Veterinary College in Pathology en la Universidad de Upsala, Suecia;

Que, realizó la Carrera Docente Universitaria en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad de Buenos Aires entre los años 1.978 y 1.980, obteniendo los títulos de Docente Autorizado de Anatomía y Fisiología Patológica en ambas Universidades;

Que, en el año 1.967 fue Ayudante Alumno ad-honorem y accedió a todas las categorías, muchas veces por concurso, hasta llegar a su cargo como Profesor Titular Ordinario de Patología Especial desde 1.993;

Que, desde el año 2.014, se ha desempeñado como Director Interino del Laboratorio de Patología Especial Veterinaria "Dr. Bernardo Epstein" de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, ha tenido una destacada actuación en la Gestión Universitaria como Director Interino del Departamento de Clínica durante dos períodos en la Unidad Académica antes mencionada (1.991-1.995 y 2.010-2.014);

Que, ha participado en innumerables cursos de Postgrado, Conferencias Nacionales e Internacionales;

Que, ha dirigido Tesis de Licenciatura y de Maestría y a más de 60 pasantes en temas relacionados con la Patología Veterinaria; También dirigió a Becarios de la Universidad Nacional de La Plata, CONICET, CIC y a Docentes en el Programa de Incentivos;

Que, ha actuado como evaluador de diversas actividades científicas, es colaborador en revistas especializadas, ha integrado numerosas Comisiones Académicas y organizado numerosas reuniones científicas. Participó como Evaluador de Programas de Postgrado, como integrante de Jurados de Tesis Doctorales y de trabajos de adscripción a la Docencia, como Jurado de Concursos Docentes y No Docentes y como integrante de mesas examinadoras;

Expediente Código **600** Número **4.305** Año **2.016**

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los Claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art. 1° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar al **Señor Profesor Dr. Julio Roberto IDIART** (L.E: 5.058.967) como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Emérito** de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Señor Profesor distinguido; tome razón Dirección General de Personal y comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 10° de la Ordenanza N° 181/86. Cumplido, vuelva a la Facultad de origen a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°:

Expediente Código **1.000** Número **2.098** Año **2.014**

/// Plata,

VISTO, la presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo por la cual propone la designación de la **Profesora Dra. Marta Alicia MORBELLI** como **Profesora Extraordinaria** en la Categoría de **Consulto** de la citada Unidad Académica y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1.970 obtuvo el Título de Licenciada en Botánica en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo y en 1.976 el de Doctora en Ciencias Naturales, con la calificación de 10 y con recomendación unánime del jurado para su publicación, ambos títulos de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, se desempeña como docente de la Cátedra de Palinología de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, desde el año 1.968, habiendo ejercido los cargos de Ayudante Alumno, Ayudante Diplomado, Jefe de Trabajos Prácticos, Profesora Adjunta y Profesora Titular en la misma;

Que, ha dictado numerosos cursos, seminarios y conferencias, tanto a nivel Nacional como Internacional;

Que, ha alcanzado la Categoría de Investigadora Principal en el CONICET y de Investigadora Categoría I en la Universidad Nacional de La Plata;

Que, como Investigadora ha formado parte de diversas Comisiones de Evaluación del CONICET, ANPCyT, CIC (Bs. As.) UNLP, UNPSJB, UNLPAM, UNCOMA, UNNE, UNCA, Universidad de la República (Uruguay). Fue miembro de las Comisiones Directivas de la Sociedad Argentina de Botánica, del Consejo del Naturalista de Ciencias Naturales de Bs. As., de la Internacional Federation of Palynological Societies y de la Asociación;

Que, ha sido Miembro del Comité Editorial de las Revistas Científicas Ameghiniana, Plant Cell Biology and Development, Bonplandia y FACENA y desde hace trece años hasta el presente del Boletín de la Sociedad Argentina de Botánica;

Que, se desempeñó también como becaria en instituciones de diferentes países, como Japón, Suecia (en cuatro oportunidades) e Inglaterra;

Que, publicó más de 70 Trabajos Científicos en Revistas Nacionales e Internacionales, entre las que se destacan, el Boletín de la Sociedad Argentina de Botánica, Grana (Suecia), Review of Palaeobotany and Palynology (Holanda), Plant SSystematics and Evolution (Austria), The Botanical Review (USA), Journal of Plant Research (Japón), Sexual Plant Reproduction (Austria), Palynology (USA), Pollen et Spores (Francia). También presentó numerosas comunicaciones y dirigió reuniones y simposios en Reuniones Científicas Nacionales e Internacionales;

Expediente Código **1.000** Número **2.098** Año **2.014**

Que, en la formación de recursos humanos, ha formado Doctores (8), dirigido y co-dirigido a numerosos pasantes, becarios (17), doctorandos, investigadores (4) y personal de apoyo;

Que, recibió los siguientes Premios:

- Proclamada "Woman of the year 1.997" por el American Biographical Institute, NorthCarolina U.S.A.
- The 20th Century Award for Achievement, International Biographical Centre, Cambridge, England, Junio 1.998.
- Millenium Medal. Cell Biological and Evolutionary Micropaleontological Laboratory, Departament of Botany, The J.A. University, Szeged, Hungría. Agosto 2.000

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art. 3° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a la **Señora Dra. María Alicia MORBELLI** (D.N.I. 4.672.941) como **Profesora Extraordinaria** en la Categoría de **Consulto** de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata, a partir de la fecha por el término de siete (7) años conforme lo establecido en el art. 4° de la Ord. N° 181/86.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la Señora Profesora distinguida; tome razón Dirección General de Personal y Comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 10° de la Ordenanza N° 181/86. Cumplido, vuelva a la Facultad de origen a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°:

Expediente Código **2.700** Número **3.744** Año **2.016**

La Plata,

VISTO, la propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de otorgar el título de **Doctor "Honoris Causa"** de la Universidad Nacional de La Plata a la **Señora Dra. Adriana Victoria PUIGRRÓS** en los términos del art. 56° inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los art. 11° y 12° de la Ordenanza N° 181 modificada por Ordenanza N° 245, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1.969 obtuvo el Título de Profesora en Ciencias de la Educación y el de Licenciada en Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires; el de Master en Ciencias en la Especialidad de Educación, del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados (CINVESTAV) del IPN, México en el año 1.980 y el de Doctora en Pedagogía, de la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 1.983;

Que, en su destacada trayectoria ha manifestado un compromiso con la educación pública, en todos sus niveles y contribuyó a considerar la educación como un derecho inalienable;

Que, es reconocida internacionalmente como Investigadora de las matrices de conformación del Sistema Público de Enseñanza y por reconocer y legitimar las memorias y saberes del pueblo latinoamericano;

Que, es autora de numerosos libros que se transformaron en referencias insoslayables para investigaciones acerca de la historia de la educación y de las Ciencias Sociales;

Que, entre sus publicaciones pueden destacarse: "Imperialismo y educación en América Latina", "La educación popular en America Latina", Democracia y autoritarismo en la educación argentina y latinoamericana", "Sujetos, disciplina y currículum, en los orígenes del sistema educativo argentino", "De Simón Rodríguez a Paulo Freire, Educación para la Integración Iberoamericana", Rodolfo Puiggrós. Retrato familiar de un intelectual militante", entre otros;

Que, fue Docente de Postgrado de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata y fue una referencia fundamental para todo el proceso de transformación curricular del año 1.998, en el que no sólo se modificó el plan de estudios de la Licenciatura en Comunicación Social, sino que también se creó bajo su asesoramiento el Profesorado en Comunicación Social, lo cual dejó una huella imborrable en la formación de nuestros graduados del profesorado;

Que, trascendió los escenarios académicos y se involucró en el Estado para poder llevar adelante una agenda de trabajo que tuviera incidencia en las políticas de educación;

Expedientes Código **2.700** N° **3.744** Año **2.016**

Que, fue, Directora General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, entre diciembre de 2.005 y diciembre de 2.007. En ese período se sancionó la Ley de Educación Provincial número 13.688. También participó de la creación de la Universidad Pedagógica Provincial, un espacio clave para la formación docente y la reflexión en educación;

Que, se desempeñó en el cargo de Presidenta de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, desde 2007 hasta 2013. Fue reelecta Diputada de la Nación por la Provincia de Buenos Aires para el período 2011-2015 y uno de sus logros más sobresalientes en este ámbito legislativo fue la introducción de modificaciones a la Ley de Educación Superior;

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art.11° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en su artículo 56° inciso 17) establece la facultad del Consejo Superior de otorgar el título de Doctor "Honoris Causa" para distinguir a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar el título de **Doctor "HONORIS CAUSA"** de la Universidad Nacional de La Plata a la **Señora Dra. Adriana PUIGGRÓS** (D.N.I.: 4.136.996) en los términos del Art. 56 Inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los Art. 11° y 12° de la Ordenanza 181/86;

ARTICULO 2°: Comuníquese a la Señora Profesora distinguida y por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza 181/86. Cumplido, pase a la Facultad de origen para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN N°:

Expediente Código **2.700** Número **3.570** Año **2015**

/// Plata,

VISTO, la presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social por la cual propone la designación de la **Profesora Dra. Graciela Alicia FALBO** como **Profesora Extraordinaria** en la Categoría de **Emérito - ad honores-** de la citada Unidad Académica y,

CONSIDERANDO:

Que, obtuvo el Título de Licenciada en Ciencias de la Información en el año 1.971 en la Escuela Superior de Periodismo y Comunicación Social y el de Doctora en Comunicación en el año 2.010, ambos de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, entre los años 1.993 y 1.997 fue Consejera Académica y dirigió la Unidad de Divulgación de Información Científica (UDIC) en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social;

Que, actualmente integra el Comité Editorial de Ediciones de Periodismo y Comunicación de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social y dirige la Colección de Divulgación Científica para Adolescentes de la Editorial de la Universidad Nacional de La Plata;

Que, integró el equipo de especialistas que llevó a cabo el Primer Plan Nacional de Lectura, implementado por la Dirección del Libro de la Secretaría de Cultura de la Nación, a cargo de la Historiadora Hebe Clementi;

Que, en el año 2.004 formó parte del equipo de Escritores convocado por la Fundación Mempo Giardinelli, para la realización de la colección LEER X LEER material del Plan Nacional de Lectura del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que, ha publicado numerosos Artículos Científicos en Revistas Nacionales e Internacionales, y ha sido invitada a múltiples eventos académicos Nacionales y en países de la Región como Chile, Cuba, Brasil y Costa Rica;

Que, ha participado ininterrumpidamente desde el año 1.995 en diferentes Proyectos de Investigación sobre Literatura, Narrativas, Periodismo Científico y Materiales Educativos, junto a los principales referentes en dichas temáticas de nuestra Institución;

Que, ha colaborado y asesorado en numerosos proyectos a entidades gubernamentales vinculadas al campo de la Educación y la Lectura;

Que, es Miembro de la Sociedad Argentina de Escritores, de la Asociación de Literatura Infantil y Juvenil Argentina, de la Fundación de Mempo GIARDINELLI, el Centro de Altos Estudios Literarios, y de la Latin American Studies Association (LASA);

Que, se relacionó con la divulgación científica. Dirigió la Revista *Relatos sobre Ciencia* y colaboró con numerosos miembros gráficos Nacionales y Provinciales;

Expediente Código **2.700** Número **3.570** Año **2.015**

Que, ha publicado Libros Académicos como *Tras las huellas de una escritura en tránsito. La crónica periodística narrativa contemporánea en Latinoamérica*, en 2007 por la Editorial Al Margen y la Editorial de la UNLP y *Cara y Ceca de la Escritura*, Procesos *creativos en el Taller de Escritura* por la Editorial de la Facultad de Periodismo en el año 2.002;

Que, su obra narrativa, cuento y novela corta, se volcó en su mayor parte hacia la Literatura Infantil y juvenil.

Que, entre su biblografía publicada Infantil y Juvenil podemos encontrar libros como:

* *Papelito Violeta*. Ilustraciones de Luis Pollini. Bs. As., Editorial Plus Ultra, 1.979. Serie para escuchar y hablar.

* *¡Basta de Brujas!* Ilustraciones de Elena Torres. Bs. As. Ed. El Ateneo, 1.986. Colección Infantil-juvenil.

* *Cuentos de otros planetas*. Bs. As. Ed. Colihue, 1.988. Colección Libros del malabarista.

* *El fantasma del cañaveral*. Ilustraciones de Alejandro Ravassi. Bs. As. Libros del Quirquincho, 1.988. Colección Serie Negra.

* *Pavadas*. Ilustraciones de Alejandra Taubin. Bs. As. Editorial Sudamericana, 1.991. Colección Libros del bolsillo.

* *Plox*. Ilustraciones de Alejandro Ravassi. Bs. As. Libros del Quirquincho, 1.992. Colección Serie Negra.

* *El misterioso ombú de la fábrica*. Ilustraciones de Mónica Pironio. Bs. As. Aique Grupo Editor, 1.993. Colección El Trébol Azul.

* *El conquistador*. Ilustraciones de Alejandro Ravassi. Bs. As., Editorial Sudameicana, 1.994. Colección Libros del bolsillo.

* *Un mojado miedo verde*. Cuento, incluido en la antología 17 de miedo. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1.996. Colección Antología.

* *Basta de Brujas* (Edición aumentada). Ilustraciones de Elena Torres. Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1.999. Colección Cuenta conmigo.

* *Cuentos de no creer*. Ilustraciones de Alejandro Bustos. Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1.999. Colección Cuenta conmigo.

* *Mitos, leyendas y cuentos muy, muy antiguos*. Versiones de leyendas y cuentos folklóricos. Ilustraciones de Oscar Rojas. Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1.999. Colección Historias de Millatray.

* *Plox*. Ilustraciones de Gastón Bravo Almonacid. Bs. As. Editorial Alfaguara, 2.000. Colección Infantil; serie Morada.

* *El fantasma del cañaveral*. Cuento, incluido en la antología *Galería de seres espantosos*. Buenos Aires, Editorial Santillana, 2.001. Colección Leer es genial; serie Iguales y diferentes.

Que, su libro *El fantasma del cañaveral* fue seleccionado en la Lista de Honor de la Asociación de Literatura Infantil y Juvenil de Argentina (ALIJA) como uno de los mejores títulos publicados en el país en 1.991. Recibió también otras distinciones por su obra como la Mención Especial en el concurso de cuentos organizados por la Universidad Nacional de La Plata en 1.975; la Recomendación Especial del Jurado en el Concurso Nacional de Cuentos "Manuel Galvez" en 1.977; la Mención de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) en el Concurso de Poesía para Jóvenes en 1.978 y la Faja de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) en 1978. Fue guionista y productora del programa radial *Cuentos para imaginar*, que recibió el Primer

Expediente Código **2.700** Número **3.570** Año **2.015**

Premio COMFER en la categoría El Niño y la familia en 1.986. Editó, destinado al público adulto, el libro *Transformaciones* por la Editorial Al Margen en el año 2.000. Muchos de sus cuentos han aparecido en diversas revistas literarias y antologías, entre ellas: *La Venus de papel* (Editorial Planeta) y *El Cuento argentino contemporáneo* (Difusión) Cultural de la UNAM, México, 1.996. También publicó en México la novela, *Sherlock y mis tías* y sus libros y cuentos circulan en numerosas colecciones por distintos países de América y Europa;

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los Claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a

todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art. 1° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a la **Señora Profesora Dra. Graciela Alicia FALBO** (L.C: 4.957.264) como **Profesor Extraordinario** en la Categoría de **Emérito -ad honores-** de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la Señora Profesora distinguida; tome razón Dirección General de Personal y comuníquese por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 10° de la Ordenanza N° 181/86. Cumplido, vuelva a la Facultad de origen a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°:

Expediente Código **2.700** Número **4.231** Año **2.016**

La Plata,

VISTO, la propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de otorgar el título de **Doctor "Honoris Causa"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Profesor Leonardo BOFF** en los términos del art. 56° inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los art. 11° y 12° de la Ordenanza N° 181 modificada por Ordenanza N° 245, y,

CONSIDERANDO:

Que, se doctoró en Teología y Filosofía en la Universidad de Munich-Alemania e ingresó en la Orden de los Frailes Menores Franciscanos en 1.959;

Que, durante 22 años fue Profesor del Instituto Franciscano de Petrópolis y también ejerció la docencia en diversas Universidades de Brasil y del exterior;

Que, estuvo presente en el comienzo de la reflexión que busca articular el discurso indignado ante la miseria y la marginación con el discurso de la fe cristiana, que generó la conocida Teología de la Liberación;

Que, siempre ha sido un defensor de los Derechos Humanos y ayudó a formular una nueva perspectiva de los Derechos Humanos desde América Latina a través de "Derechos a la Vida y a los medios para mantenerla con dignidad";

Que, ha sabido entender la fé desde los procesos de organización popular que se gestan en América Latina, respetando la tierra madre desde su matriz de pensamiento soberano pero también desde las experiencias territoriales de su pueblo;

Que, supo alzar la voz ante el mundo para defender a una región cristiana que ha sido acallada y golpeada por políticas económicas neolioberales y golpeada por dictaduras cívico-militares que intentaron desarticular a la organización trabajadora;

Que, en 1.992 tras haber sido amenazado con una punición por las autoridades de Roma, renunció a sus actividades sacerdotales y continuó trabajando como escritor, profesor y asesor de movimientos sociales de cuño popular liberador;

Que, es autor de numerosos libros que se transformaron en referencias insoslayables para inspirar a amplios sectores de cristianos e incluso a no cristianos que desarrollaban sus prácticas políticas fundados en la fe;

Que, entre sus publicaciones pueden destacarse: "Ecología, Mundializaçao, Espiritualidade", "Civilizaçao planetària", "A voz do arco-iris", "Ética e ecoespiritualidade";

Que, es Doctor Honoris Causa en Política por la Universidad de Turín-Italia y en Teología por la Universidad de Lund-Suiza; se le otorgó el Right Livelihood Award en Estocolmo conocido como Nobel Alternativo. También fue reconocido como Doctor Honoris Causa de la "Cátedra del Agua" de la Universidad de Rosario-Argentina;

Expediente Código **2.700** Número **4.231** Año **2.016**

Que, su actual emprendimiento es el Centro para la Defensa de los Derechos Humanos (CDDH) que tiene como objetivo principal la construcción de la ciudadanía plena de los empobrecidos y excluídos, entendiendo por ello el respeto integral de todos los derechos de la persona humana y las igualitarias condiciones materiales, políticas y culturales para que este proceso se perpetúe por generaciones;

Que, su integridad en los aspectos ético-morales ha sido motivo permanente de reconocimiento y valoración en todos los claustros y entidades Profesionales;

Que, la distinción propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, ajustándose a todo lo prescripto por el Art. 38° del Estatuto de la Universidad y el art.11° de la Ordenanza N° 181/86 reglamentaria del anterior;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en su artículo 56° inciso 17) establece la facultad del Consejo Superior de otorgar el título de Doctor "Honoris Causa" para distinguir a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar el título de **Doctor "HONORIS CAUSA"** de la Universidad Nacional de La Plata al **Señor Profesor Leonardo BOFF** (Pasaporte N°: FO190300) en los términos del Art. 56 Inc. 17) del Estatuto de la Universidad y los Art. 11° y 12° de la Ordenanza 181/86;

ARTICULO 2°: Comuníquese al Señor Profesor distinguido y por nota a la Dirección de Títulos y Certificaciones en virtud de lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza 181/86. Cumplido, pase a la Facultad de origen para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN N°:

///sejo Superior:

Visto:

- **Que en el año 2011 ha entrado en vigencia la Ordenanza Nº 284/11 "REGLAMENTACIÓN DE LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA".**

- **Que desde su aplicación han surgido diversas interpretaciones en algunos de sus artículos.**

Y Considerando:

- **Que se requiere una adecuación a la redacción de algunos artículos de la Ordenanza Nº 284.**

Esta Comisión de Investigaciones de la Universidad (C.I.U.) propone realizar adecuaciones a la Ordenanza Nº 284 "REGLAMENTACIÓN DE LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA", según el detalle que se indica en el ANEXO que se adjunta.

12 NOV 2015

DESPACHO DE COMISION,
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

G. PECIO

DE GIUSTI L.

I.C. MARTINEZ

R. PISDEY

M. MARGUS

M.G. GONZÁLEZ

MARÍA M. SAID

P. ARNER

Liliana M. Gassa

F. CARBOMARI

MARIANA

///sejo Superior:

Visto el Dictamen precedente de la Comisión de Investigaciones de la Universidad (C.I.U.) referente a la adecuación de la redacción de algunos artículos de la Ordenanza Nº 284 "REGLAMENTACIÓN DE LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA", esta Comisión hace suyo el citado Dictamen, aconsejando su aprobación, con el agregado de algunas modificaciones, según se detalla en ANEXO adjunto.

23 NOV 2015

DESPACHO DE COMISION,
COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.

D'Amico

De Giusti

Barbeccna

Cristina Scaglia

GINER

ORDENANZA N° 284/11

(Versión Taquigráfica Acta N° 1199)

"REGLAMENTACIÓN DE LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA"

ARTICULO 1°: La Universidad Nacional de La Plata organiza las actividades de Investigación científica, tecnológica y artística a partir de Unidades de Investigación (UI). Estas UI deben ser formalmente reconocidas y aprobadas por los Consejos Directivos de las Facultades de las cuales dependen y por el Consejo Superior, de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Las Unidades de Investigación de la UNLP podrán ser asociadas o tener doble o triple dependencia con Organismos de promoción científica externos tales como CIC o CONICET. Asimismo la UNLP puede reconocer Unidades de Investigación que por su carácter multidisciplinario involucren dos o más Facultades.
Las UI de doble o triple dependencia se regirán por el correspondiente convenio de la UNLP que las regula debiendo ser aprobadas por el Consejo Superior de la UNLP.

ARTICULO 3°: Los proyectos de investigación científica, tecnológica y artística que se realizan en las diferentes Facultades de la UNLP tendrán como ámbito natural de desarrollo una o más UI reconocidas. La presentación para la acreditación de Proyectos requiere el aval de la dirección de la/s UI y de la/s Facultad/es correspondientes.

ARTICULO 4°: Los Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación cuya creación depende del Consejo Superior en los términos previstos en el Capítulo V, Artículo 56, inc. 19 del Estatuto de esta Universidad -que con respecto a estas Unidades enuncia:"...*crear, por sí o a propuesta de las Unidades Académicas, Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación*"- se regirán por la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Los Laboratorios, Centros e Institutos aprobados por el Consejo Superior, deberán depender de la o las Unidades Académicas cuyos Consejos Directivos hayan aprobado su respectiva propuesta de creación o recategorización.

ARTICULO 6°: Las Unidades Académicas podrán definir Unidades Promocionales de I/D (*UPID*) con la estructura, organización y denominación distintiva que definan sus Consejos Directivos.
Una vez creada y reglamentada la *UPID* se deberá comunicar al Consejo Superior para que quede registrado en la base de datos de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.
Las Unidades Académicas podrán establecer que estas *UPID* se integren a un Laboratorio, Centro o Instituto reconocido por el Consejo Superior de la UNLP.

ARTICULO 7°: Las finalidades, constitución, responsabilidades, formas de acreditación y evaluación de los mismos, son las previstas en los Anexos I, II y III que forman parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 8°: Se reconoce a los efectos de esta Ordenanza las categorías asignadas a los docentes en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 9°: En la evaluación de solicitudes para los instrumentos de financiamiento de Ciencia y Técnica deberá contemplarse positivamente la dependencia de una Unidad de Investigación aprobada por el Consejo Superior, otorgándose puntos adicionales por pertenecer a una Unidad acreditada.

ARTICULO 10°: Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Tomen razón Secretaría de Ciencia y Técnica y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ANEXO I
FINALIDAD, INTEGRACION Y FUNCION DE LABORATORIOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DE LOS FINES GENERALES
La finalidad primordial de las Unidades de Investigación de la UNLP, es la búsqueda de nuevos conocimientos orientados al desarrollo integral y sustentable del país a través de la realización de investigaciones científicas, artísticas y/o tecnológicas y contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación, así como transferir y difundir los conocimientos producto de su labor.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. *Los Docentes-Investigadores podrán ser integrantes o dirigir una única Unidad de Investigación de la UNLP, pudiendo participar en proyectos y/o actividades interdisciplinarias que involucren a más de una Unidad de Investigación.*

2. *Ante la solicitud expresa y justificada de el/los Consejo/s Directivo/s de las Unidades Académicas, podrá considerarse la formación equivalente de Docentes-Investigadores para integrar o dirigir Laboratorios, Centros o Institutos de Investigación que de el/ellos dependan, de acuerdo a los perfiles indicados en los requisitos de constitución que se señalan en el presente Anexo, teniendo en cuenta la especificidad de las Unidades Académicas."*

3. *Los Directores de las Unidades de Investigación deberán ser docentes de al menos una de la/las Unidad/es Académica/as de la que dependa la respectiva UI.*
   No podrán presentarse a concurso del cargo de Director quien haya ejercido dicho cargo en forma continuada durante los últimos ocho años, a menos que el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s lo autorice/n con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros."

   No podrán presentarse a concurso del cargo de Director los mayores de 65 años, a menos que el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s lo autorice/n con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.

DE LOS LABORATORIOS

1 – Finalidad
Es una Unidad de Investigación científica, tecnológica y/o artística especializada en una disciplina o rama del conocimiento. Se podrá emplear el nombre de Gabinete u otros a propuesta de la Unidad Académica a excepción de Centro o Instituto para referirse a Unidades de Investigación de jerarquía equivalente.

2 – Integración
Está constituido por al menos 1 (uno) Docente-Investigador categorizado I o II en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación, o eventualmente y ante solicitud expresa de la Unidad Académica por un Docente-Investigador categoría III, y dos Docentes-Investigadores con categoría igual o mayor a IV, todos ellos con mayor dedicación en la Unidad de Investigación. El plantel total de investigadores con mayor

dedicación, profesionales de apoyo, investigadores categoría V, becarios y/o tesistas no debe ser inferior a las 6 personas. Lo integrarán, además, el personal técnico y administrativo que estuviere asignado al mismo.

3 - Funciones
Son sus funciones:

a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesistas.
c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
d. *Elaborar el Informe Bienal conteniendo las actividades realizadas en el período, junto con una síntesis económico-financiera.*
e. Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la que depende.
f. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran .
g. Organizar y participar en reuniones científicas.
h. Difundir los temas de sus especialidades.
i. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismo del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
j. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la universidad.
k. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

4 - Antecedentes mínimos para su creación
El Docente-Investigador solicitante y aquellos otros integrantes de mayor jerarquía deberán acreditar una producción científica, artística y/o tecnológica de nivel en los últimos 4 años; haber acreditado al menos un proyecto de investigación por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos 3 años; haber contribuido a formar recursos humanos para la investigación a través de la dirección de becarios y tesistas de postgrado.

5 - Gobierno del Laboratorio:
5.1 – Autoridades

a. El gobierno del Laboratorio de investigación será ejercido por un Director y un Consejo Directivo.
b. *El Director del Laboratorio deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación, o eventualmente y ante solicitud expresa de la Unidad Académica por un Docente-Investigador categoría III. Deberá estar en actividad en la disciplina o rama de conocimiento del Laboratorio y desarrollar mayor dedicación en el mismo. Será designado por concurso por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de quien depende. Será designado por 4 años, siempre que mantenga su condición de Docente Investigador, pudiendo ser prorrogado por un período similar consecutivo ante el cumplimiento de los requerimientos que lo habiliten para ello (según se indica en el inciso 7.2- Prórroga de designación del Director).*

c. *El Consejo Directivo del Laboratorio estará constituido por al menos dos (2) docentes-investigadores de categoría I, II o III, elegidos por sus pares del Laboratorio mediante votación. En los casos que la constitución del Laboratorio lo permita, se incluirá en el Consejo Directivo del Laboratorio una representación de Investigadores en Formación y eventualmente Profesionales de Apoyo. El mismo será renovado por mitades cada dos años.*

d. El primer Director será designado en forma interina, por el/los Consejo/s de la/s Unidad/es Académica/s de quien/es dependerá el Laboratorio de Investigación creado por el Consejo Superior por un plazo máximo de 1 año, período durante el cual deberá concursarse el cargo.
Los concursos realizados y las designaciones respectivas deberán elevarse al Consejo Superior para conocimiento

5.2- Funciones

a. *Serán funciones del Director: la conducción académica, científica y administrativa del Laboratorio de Investigación. Deberá elaborar los Informes Bienales en los cuales indicará su gestión como Director del Laboratorio, además de las actividades desarrolladas por el Laboratorio y el correspondiente informe económico financiero del período.*
b. En caso de ausencia temporaria del Director, este delegará sus funciones en un miembro del Consejo Directivo del Laboratorio.
c. Serán funciones del Consejo Directivo del Laboratorio la fijación, junto con el Director, de la política científica del Laboratorio; asimismo asesorará al Director en los asuntos académicos, científicos y administrativos del mismo. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 veces al año, presidido por el Director. *El Consejo Directivo será renovado -por mitades- cada dos años.*

5.3- Reglamento Interno

El/los Consejo/s Directivo/s de las Unidades Académicas de las cuales dependa el Laboratorio de Investigación, deberá refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento elaborado de acuerdo a las presentes normas. El Consejo Directivo del Laboratorio podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.

6- Infraestructura

Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados de acuerdo a las normas de la Universidad.

7- Evaluación Académica

Los Laboratorios serán evaluados cada dos (2) años.

7.1. de los Laboratorios.

a. *La evaluación de cada Informe Bienal será efectuada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Laboratorio. Se considerará que el informe resulta "ACEPTABLE" o "NO ACEPTABLE". La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de "NO ACEPTABLE". Se deberá remitir el informe y el resultado de la evaluación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.*
b. *Dos (2) Informes Bienales consecutivos, o tres (3) alternados, considerados "NO ACEPTABLES" podrán significar la anulación de la autorización de funcionamiento del Laboratorio. La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Laboratorio.*

7.2- de la prórroga de designación del Director

7.2.1. Condiciones para solicitar la prórroga:

El Director podrá solicitar la prórroga en su designación por un período de 4 (cuatro) años, si se verifica que:

a. *Cumple las condiciones establecidas en el inciso 5.1.b .*

b. *Los últimos 2 Informes Bienales del Laboratorio han sido considerados "ACEPTABLES".*
c. *No ha sido Director del Laboratorio en forma continuada durante los últimos 8 (ocho) años. Si hubiera sido Director durante los últimos ocho años, el Director no podrá acceder a una nueva prórroga, aunque podrá presentarse nuevamente a concurso si fuese autorizado por el o los Consejos Directivos de la/s Unidades Académicas de las cuales depende el Laboratorio con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.*

7.2.2. Requisitos para solicitar la prórroga:
El Director deberá presentar la siguiente documentación:
a. Nota solicitando la prórroga en su designación.
b. El Informe Cuatrienal de su gestión como Director.
c. El proyecto institucional para el Laboratorio, a realizar en los próximos 4 años

7.2.3. Evaluación de la prórroga:
La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) de ellos deberá ser externo a esta Universidad. Esta será designada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Laboratorio. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser investigadores reconocidos en el área del Laboratorio, con categoría I o II o equivalente. La Comisión Evaluadora realizará un dictamen en el que contemplará la evaluación académica del Laboratorio, el desempeño como Director y el plan institucional. El resultado será analizado por el Consejo Directivo de la/s Unidad/es Académicas de las que dependa el Laboratorio, el que resultará en el otorgamiento o no de la prórroga por otro período. El resultado será elevado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para ser informado al Consejo Superior.

DE LOS CENTROS E INSTITUTOS

Se sugiere desagregar. Un apartado para Centros y otro para Institutos

1- Finalidad.
Son Unidades de Investigación científica, artística y/o tecnológica de envergadura, diferenciadas por un mayor nivel de integración, complejidad y capacidad de formación de recursos humanos en el caso de los Institutos; especializadas en una o más disciplinas o ramas del conocimiento; con grupos de investigación con capacidad independiente de desarrollar líneas de investigación, integrados en unidades funcionales con intereses científicos y/o tecnológicos comunes. Asimismo, esa capacidad se vincula con la formación de recursos humanos de grado y postgrado.

2- Integración.
Se trata de Unidades de Investigación con un plantel propio de Docentes-investigadores (con mayor dedicación en la unidad) y becarios, no inferior a *12 integrantes* para los Centros y *18 integrantes* para los Institutos.
Los Centros deberán incluir no menos de 2 Docentes-investigadores categorizados I o II, que dirigen independientemente grupos de investigación de la Unidad y con mayor dedicación en ella, y 4 Docentes-investigadores categorizados III o IV, de los cuales al menos dos deben tener categoría III y mayor dedicación a la investigación en el Centro.
Los Institutos deberán incluir no menos de 3 Docentes categorizados I o II, que dirigen independientemente grupos de investigación de la Unidad con mayor dedicación en ella, y 7 Docentes-Investigadores categorizados III o IV, de los cuales al menos 2 deben tener categoría III. Todos ellos con mayor dedicación a la investigación en el Instituto.
Los restantes miembros deberán ser investigadores categoría V, profesionales de apoyo y becarios o tesistas.
Los Centros e Institutos podrán contar con una estructura propia técnica y administrativa.

3- Funciones.

a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
d. *Elaborar el Informe Bienal conteniendo las actividades realizadas en el período junto con una síntesis económico-financiera.*
e. Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la que depende.
f. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
g. Organizar y participar en reuniones científicas.
h. Difundir los temas de sus especialidades.
i. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
j. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
k. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

4- Condiciones mínimas para su creación.

El grupo de investigadores solicitante deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica ininterrumpida, de nivel, en los últimos cinco años, en líneas afines a las que se propone desarrollar el Centro o Instituto; haber acreditado proyectos de investigación por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos 5 años; haber contribuido a la formación de investigadores a través de la dirección de becarios, tesistas de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores; y haber participado en el dictado de cursos de postgrado en el período mencionado

5- Gobierno del Centro o Instituto

5.1- Autoridades

a. El gobierno de los Centros e Institutos de Investigación será ejercido por un Director, un Sub-Director y un Consejo Directivo del Centro o Instituto. Integrarán además el Centro o Instituto las estructuras de investigación, técnicas y administrativas que se establezcan en su Reglamento interno.
b. El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro o Instituto y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro o Instituto a dirigir. Será designado por concurso, durante 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 4 (cuatro) años, con acuerdo del Consejo Directivo de la Unidad Académica del que depende. *No podrán presentarse a concurso los mayores de 65 años a menos que el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s lo autorice/n con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.*
c. *El Sub-Director deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Centro o Instituto, a partir de una propuesta del Director y posteriormente designado por el o los CD de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que depende. El Sub-Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación. El Sub-Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro o Instituto y desempeñarse con dedicación exclusiva*

en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro o Instituto.

d. *El Consejo Directivo del Centro o Instituto estará integrado por un mínimo de seis (6) miembros y en un número par, además del Director quien presidirá el cuerpo. La mayoría de los miembros deberán estar categorizados I, II o III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por sus correspondientes pares del Centro o Instituto, mediante votación. Debe incluirse en el Consejo Directivo una representación de Investigadores en Formación y eventualmente Profesionales de Apoyo. La mitad del Consejo Directivo deberá renovarse cada 2 (dos) años.*

e. El primer Director será designado en forma interina por el o los Consejo/s Directivo/s de la o las Unidad/s Académica/s de la que depende el Centro o Instituto, por un plazo máximo de 1 (uno) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.
Los concursos realizados y las designaciones respectivas deberán elevarse al Consejo Superior para conocimiento

5.2- Funciones

a. Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Centro o Instituto. *Deberá elaborar los Informes Bienales en los cuales a su vez indicará su gestión como Director del Centro o Instituto, además de las actividades desarrolladas por el Centro o Instituto y el correspondiente informe económico financiero del período*

b. Serán funciones del Sub-Director reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.
Cuando el Sub-Director reemplaza al Director, si fuera miembro del Consejo Directivo del Centro o Instituto, deberá ser reemplazado en el mismo por el siguiente miembro más votado del estamento correspondiente.

c. Serán funciones del Consejo Directivo la fijación de las políticas de orden administrativo, las de investigación científica y/o tecnológica del Centro o Instituto, así como elaborar y/o modificar el reglamento interno. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año, presidida por el Director. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

5.3- Reglamento Interno

El/los Consejo/s Directivo/s de las Unidades Académicas del que dependa el Centro o Instituto de Investigación, deberá refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento elaborado de acuerdo a las presentes normas. El Consejo Directivo del Centro o Instituto podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.

6- Infraestructura.

Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados de acuerdo con las normas de la Universidad.

7- Evaluación Académica

Los Centros e Institutos serán evaluados cada dos (2) años.

7.1. de los Centros e Institutos.

a. *La evaluación de cada Informe Bienal será efectuada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Centro o Instituto. Se considerará que el informe resulta "ACEPTABLE" o "NO ACEPTABLE". La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de "NO ACEPTABLE". Se deberá remitir el informe y el resultado de la evaluación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.*

b. *Dos (2) Informes Bienales consecutivos, o tres (3) alternados, considerados "NO ACEPTABLES" podrán significar la anulación de la autorización de funcionamiento del Centro o Instituto. La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de*

instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Centro o Instituto.

7.2- de la prórroga de designación del Director

7.2.1. Condiciones para solicitar la prórroga:
El Director podrá solicitar la prórroga en su designación por un período de 4 (cuatro) años, si se verifica que:

a. *Cumple las condiciones establecidas en el inciso 5.1.b .*
b. *Los últimos 2 Informes Bienales del Centro/Instituto han sido considerados "ACEPTABLES".*
c. *No ha sido Director del Centro/Instituto en forma continuada durante los últimos 8 (ocho) años. Si hubiera sido Director durante los últimos ocho años, el Director no podrá acceder a una nueva prórroga, aunque podrá presentarse nuevamente a concurso si fuese autorizado por el o los Consejos Directivos de la/s Unidades Académicas de las cuales depende el Laboratorio con una mayoría especial de 2/3 de sus miembros. En ningún caso la Dirección podrá ser ejercida por personas mayores de 70 años.*

7.3.2. Requisitos para solicitar la prórroga:
El Director deberá presentar la siguiente documentación:

a. *Nota solicitando la prórroga en su designación*
b. *El Informe Cuatrienal de su gestión como Director.*
c. *El proyecto institucional para el Centro o Instituto a realizar en los próximos 4 años*

7.3.3. Evaluación de la prórroga:
La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros de los cuales al menos un miembro deberá ser externo a esta Universidad. Esta será designada por el o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Centro o Instituto. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser investigadores reconocidos en el área del Centro o Instituto, con categoría I o II o equivalente. La Comisión Evaluadora realizará un dictamen en el que contemplará la evaluación académica, el desempeño como Director y el plan institucional. El resultado será analizado por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académicas de las que dependa el Centro o Instituto, el que resultará en el otorgamiento o no de la prórroga por otro período. El resultado será elevado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para ser informado al Consejo Superior.

ANEXO II
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREACIÓN O CAMBIO DE CATEGORIA DE UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN POR EL CONSEJO SUPERIOR

1. La solicitud de creación o cambio de categoría de una Unidad de Investigación por parte del Consejo Superior, debe contar con el aval del o los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de la/s cual/es dependerá.

2. La presentación para la creación de una UI deberá ajustarse a los siguientes contenidos:
-Denominación de la Unidad: Deberá incluir el nombre de la categoría a la que se ajusta la propuesta.
-Especialidad: Deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad.
-Dependencia académica: Se debe indicar el nombre de la o las Unidad/es Académica/s de las que dependerá.
-Objetivos y líneas de investigación: Se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.

-Justificación de la propuesta: Se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones en la temática objeto de la Unidad de Investigación, como la necesidad e importancia de la creación de la Unidad propuesta para alcanzar esos fines
-Plantel de Docentes-Investigadores, becarios, administrativos y técnicos:
Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán los Currículum Vitae en el formato que indique la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP.
En el detalle del plantel de docentes-investigadores se debe indicar los proyectos acreditados en los que participa y la dedicación horaria específica en la Unidad de Investigación que se presenta.

Apellido y Nombre	CUIL/CUIT	Categoria incentivos	Categoría Carrera del Investig. (indicar si es CONICET/CIC)	Becario (tipo e institución)	Cargo docente UNLP	Dedicación (en el cargo docente)	Facultad	Lugar de trabajo donde realiza la inv. (mayor dedicación)	Dedicación horaria en el Laboratorio/Centro/instituto que solicita su aprobación (h semanales)	Proyecto en el que participa	Obs.

Vinculado a la temática que se desarrollará en el Laboratorio/Centro /Instituto, se deberá adjuntar para toda la lista de integrantes la siguiente información:
Para Laboratorio:
- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cuatro años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos tres años.
- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesistas de postgrado y/o investigadores

Para Centro e Instituto:
- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cinco años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos cinco años.
- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesistas de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores
- Dictado de cursos de postgrado en los últimos cinco años

- Propuesta de reglamento interno: Deberá incluir la definición del cuerpo de gobierno de la Unidad en base a las normas del ANEXO I. Lugar físico y superficies disponibles: Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.
- Equipamiento: Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad.
- Biblioteca: Se indicará sintéticamente la disponibilidad de libros y suscripciones de revistas de investigación sobre la temática abordada en la biblioteca de la Unidad Académica y, en forma separada, las *aportadas por las bibliotecas personales de los investigadores.*
- Recursos Económico-Financieros: Se indicarán los recursos recibidos en los 5 (cinco) últimos años, mediante subsidios, servicios a terceros, donaciones y otros mecanismos indicando las fuentes. Se explicitará cómo se financiará el funcionamiento de la Unidad propuesta.
- Convenios de cooperación científica: Se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes de la Unidad propuesta en los períodos de referencia mencionados, y las características de dicha participación.
- Otros: Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

4. *La presentación para el* ***cambio de categoría ó adecuación*** *deberá ajustarse a los siguientes contenidos*

Denominación de la Unidad: Deberá incluir el nombre de la categoría a la que se ajusta la propuesta.
Especialidad: Deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad.
Dependencia académica: Se debe indicar el nombre de la o las Unidad/es Académica/s de las que dependerá.
Objetivos y líneas de investigación: Se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.
Justificación de la propuesta: Se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones en la temática objeto de la Unidad de Investigación, como la necesidad e importancia del cambio de categoría de la Unidad para alcanzar esos fines, argumentando los motivos de la propuesta.
Plantel de Docentes-Investigadores, becarios, administrativos y técnicos: Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán los Currículum Vitae en el formato que indique la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP. En el detalle del plantel de docentes-investigadores se debe indicar los proyectos acreditados en los que participa y la dedicación horaria específica en la Unidad de Investigación que se presenta.

Apellido y Nombre	CUIL/CUIT	Categoría incentivos	Categoría Carrera del Investig. (indicar si es CONICET/CIC)	Becario (tipo e institución)	Cargo docente UNLP	Dedicación (en el cargo docente)	Facultad	Lugar de trabajo donde realiza la inv. (mayor dedicación)	Dedicación horaria en el Laboratorio/Centro/instituto que solicita su aprobación (h semanales)	Proyecto en el que participa	Obs.

Para Laboratorio, se deberá presentar, en forma conjunta para toda la lista de integrantes:
- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cuatro años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos tres años.
- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesistas de postgrado y/o investigadores

Para Centro e Instituto, se deberá presentar, en forma conjunta para toda la lista de integrantes:
- Producción científica y/o tecnológica de los últimos cinco años.
- Proyectos de investigación acreditados por la UNLP y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos cinco años.
- Formación de recursos humanos: dirección de becarios, tesistas de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores
- Dictado de cursos de postgrado en los últimos cinco años

Reglamento interno: Deberá incluir la definición del cuerpo de gobierno de la Unidad en base a las normas del ANEXO I.
Lugar físico y superficies disponibles: Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.
Equipamiento: Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad.
Biblioteca: Se indicará sintéticamente la disponibilidad de libros y suscripciones de revistas de investigación sobre la temática abordada en la Unidad de Investigación, y en la biblioteca de la Unidad Académica, en forma separada.
Recursos Económico-Financieros: Se indicarán los recursos recibidos en los 5 (cinco) últimos años, mediante subsidios, servicios a terceros, donaciones y otros mecanismos indicando las fuentes.

Convenios de cooperación científica: Se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes de la Unidad propuesta en los períodos de referencia mencionados, y las características de dicha participación.
Otros: Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

ANEXO III

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTOR DE LABORATORIOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Punto 1º: El/los Consejo/s Directivo/s llamará/n a concurso de méritos, antecedentes y propuestas para la provisión del cargo de Director de Laboratorio, Centro o Instituto de Investigación que de el/ellos dependan.

Punto 2º: Para presentarse a concurso se deberá acreditar ser un Docente-Investigador categorizado en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación, o poseer formación equivalente de acuerdo a lo indicado en los artículos correspondientes del Anexo I.
El aspirante a Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolla el Laboratorio, Centro o Instituto para el que se concursa su Dirección. A partir de su designación deberá desempeñarse con la mayor dedicación exigida en la Unidad Académica de la que depende la UI a la que se postula para dirigir.

Punto 3º: *Para Laboratorios: El/los Consejo/s Directivo/s de la Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Laboratorio designará un jurado de 5 (cinco) miembros con igual número de suplentes, el que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director. Uno (1) de los cinco miembros del jurado será de categoría I o equivalente. Dos (2) de los cuatro miembros restantes del jurado deberán tener al menos categoría II o equivalente. Al menos uno (1) de estos tres (3) miembros mencionados deberá ser externo a esta Universidad. El cuarto miembro del jurado deberá tener al menos categoría III o equivalente, mientras que el quinto integrante del jurado deberá ser investigador en formación o pertenecer a la Carrera de Profesional de Apoyo de algún organismo de Ciencia y Técnica de carácter nacional o provincial. Los jurados suplentes tendrán iguales condiciones que los titulares.*
Los miembros del jurado no pueden pertenecer a la Unidad de Investigación que se concursa

Punto 4º: *El/los Consejo/s Directivo/s de la Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Centro o Instituto designará un jurado de 5 (cinco) miembros con igual número de suplentes, el que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director. Dos (2) de los cinco miembros del jurado serán de categoría I o equivalente. Uno (1) de los tres (3) miembros restantes del jurado deberá tener al menos categoría II o equivalente. En el caso de Centros, al menos uno (1) de estos tres (3) miembros mencionados deberá ser externo a esta Universidad, mientras que en el caso de Institutos, al menos dos (2) de estos tres (3) miembros mencionados deberán ser externos a esta Universidad. El cuarto miembro del jurado deberá tener al menos categoría III o equivalente, mientras que el quinto integrante del jurado deberá ser investigador en formación, o pertenecer a la Carrera de Profesional de Apoyo de algún organismo de Ciencia y Técnica de carácter nacional o provincial. Los jurados suplentes tendrán iguales condiciones que los titulares.*

Los miembros del jurado no pueden pertenecer a la Unidad de Investigación que se concursa

Punto 5°: Dentro de los 5 (cinco) días del llamado a concurso, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/as deberá/n fijar la fecha de apertura de la inscripción por el término de 30 (treinta) días corridos.

Punto 6°: La difusión del llamado a concurso deberá ser de alcance local y nacional y estará a cargo de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que depende el Laboratorio, Centro o Instituto.

Punto 7°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo fijado en el punto 5° de este Anexo:

a. CV en el formato que indique la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP
b. Plan de trabajo previsto para la Unidad de Investigación durante los 4 años de gestión.
c. Plan de investigación que el concursante llevará a cabo como investigador, en sobre cerrado.

Punto 8°: Dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de inscripción, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s pertinente/s deberá/n:

a. Elevar al Consejo Directivo un ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;
b. Exhibir en la cartelera mural de cada Facultad, la nómina de aspirantes por el término de 10 (diez) días corridos.

Punto 9°: Podrá impugnarse a los inscriptos, por no reunir los requisitos exigidos durante un plazo de 10 (diez) días contados a partir del primer día de la publicación prevista en el artículo anterior. Dentro del mismo plazo se podrá recusar a los miembros del jurado de acuerdo a las causales previstas en el art. 15° de la Ordenanza N° 179. Las impugnaciones y recusaciones serán resueltas por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Facultad/es, siendo inapelable la decisión que se dicte.

Punto 10°: En caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de miembros titulares del jurado, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, serán sustituidos por los miembros suplentes.

Punto 11°: Resueltas las impugnaciones y recusaciones o vencido el plazo del punto 9° sin que éstas se hubiesen producido, el/los Decano/s citará/n por escrito, a los miembros del jurado, a los efectos de su constitución en fecha determinada dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación.

Punto 12°: El jurado deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el/los Decano/s.

Punto 13°: Dentro del plazo del artículo anterior el jurado establecerá fecha para la realización de una entrevista personal con los aspirantes.

Punto 14°: El dictamen del jurado deberá ser explícito y debidamente fundado. Deberá contener el orden de mérito para el cargo objeto del concurso.

Punto 15°: Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el jurado sobre la base del dictamen de éste, el/los Consejo/s Directivo/s podrá:

a. Proceder a la designación del Director

b. Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse éste dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento.
c. Declarar desierto el concurso.

Punto 16°: La resolución final del/los Consejo/s Directivo/s recaída sobre el concurso de que se trate, acompañada del dictamen del jurado, será notificada en el plazo de 3 (tres) días a los aspirantes.
Contra la resolución final de/los Consejo/s los aspirantes podrán en un plazo de 5 (cinco) días de notificados, recurrir por manifiesta arbitrariedad, de conformidad a lo prescripto por los incisos 1) y 15) del artículo 56° del Estatuto Universitario y de la Ordenanza N° 101.
Este recurso deberá ser presentado ante el/los Consejo/s Directivo/s que elevará/n las actuaciones al Consejo Superior en el término de 3 (tres) días.

Punto 17°: El/los Decano/s una vez dictada la resolución a que alude el punto anterior, harán público los dictámenes.

Punto 18°: Recibidas las actuaciones el Consejo Superior resolverá en el plazo de 30 (treinta) días, de conformidad a lo prescripto en los incisos 1), 2) y 15) del artículo 56° del Estatuto Universitario.

Punto 19°: Las designaciones de Directores serán por los períodos indicados en el Anexo I de la presente Ordenanza (4 años para Laboratorios, Centros e Institutos).

Punto 20°: La presentación de la solicitud importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta Ordenanza.

Punto 21°: A los efectos de la normalización de Laboratorios, Centros o Institutos dependientes de cada Unidad Académica, el llamado a concurso deberá efectuarse dentro de 1 (un) año de aprobada por el Consejo Superior la creación, recategorización o adecuación de la Unidad de Investigación.

Punto 22°: Para todo lo no expresamente previsto en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria, la Ordenanza N° 179 y el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Universidad Nacional De La Plata
FOLIO
24
Dirección del Consejo Superior

Expte. N° 100-47.239/98 cde. 4 / 2016

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones, esta Comisión de Interpretación y Reglamento no encuentra objeciones reglamentarias que formular, por lo que aconseja aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 284 (Reglamentación de la Creación, Categorización y Evaluación de las Unidades de Investigación de la UNLP), elevado por la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y de conformidad al texto obrante a fs. 10 / 22.

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO. 26 ABR 2016

VISTO

El compromiso asumido por nuestra Universidad desde el Preámbulo y en varios artículos de nuestro Estatuto acerca de los principios constitutivos de una educación superior "abierta e inclusiva para toda la sociedad" y que como tal, favorezca "el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino".

La necesidad de integrar las distintas facetas de la actividad universitaria, docencia, investigación y extensión, y de enmarcarlas adecuadamente en un contexto más amplio que incluya la búsqueda de respuestas a distintas necesidades y problemas de nuestra sociedad, proponiendo abordajes integrales e inclusivos que estimulen el vínculo y la proyección del trabajo universitario hacia todos los sectores.

El interés de fortalecer y profundizar los esfuerzos y estrategias que la UNLP viene desarrollando, vinculadas a la capacitación y actualización de distintos actores, grupos e instituciones de la comunidad -con especial énfasis hacia poblaciones con derechos vulnerados- a través de las actividades que llevan adelante las Unidades Académicas, Escuelas y Colegios, la Escuela de Oficios y las demandas e iniciativas que viabiliza el Consejo Social.

La importancia de articular y potenciar el impacto y la pertinencia social del trabajo científico, cultural, artístico y educativo de los grupos de trabajo que conforman la UNLP.

Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional de La Plata ha asumido la necesidad de sostener sus prácticas en un diálogo permanente con los intereses y necesidades de la sociedad de la que forma parte y, en particular, con sus sectores más desfavorecidos.

Que es relevante dotar a las experiencias educativas universitarias vinculadas con la formación en oficios y comunitaria de una mayor jerarquización en términos de su institucionalidad y del reconocimiento en tanto experiencias formativas.

Que es necesario contar con una norma que defina las condiciones mínimas que deberían cumplir estos trayectos de capacitación.

Que la misma debe atender a definir criterios mínimos que no supongan una homogenización y que constituyan un marco de actuación y no un instrumento coercitivo para el desarrollo de las iniciativas de los diversos espacios de la UNLP en su intención de atender a las especificidades de las demandas y contextos a los que dan respuesta.

Por ello

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Plata

Ordena

Artículo 1.- La creación de ***Diplomaturas Universitarias*** que conformen trayectos de capacitación articulados en torno de un eje o área de intervención vinculada a un campo de desarrollo social, cultural, productivo y/o comunitario.

Artículo 2. Las **Diplomaturas Universitarias** se enmarcarán en los principios definidos por el Estatuto de la UNLP y en las normativas surgidas de la legislación educativa nacional vigente.

Artículo 3. Los trayectos de **Diplomatura Universitaria** expresan un proyecto institucional de formación estructurando un conjunto de saberes y experiencias, una trayectoria pedagógica, así como los procesos de evaluación y acreditación requeridos para la obtención de las respectivas certificaciones. Los mismos podrán asumir diversas lógicas de organización y estructuración curricular y pedagógica -ciclos, módulos, ejes, asignaturas, entre otros- que favorezcan la articulación vertical y horizontal de sus trayectorias formativas y atiendan al carácter eminentemente práctico de la capacitación, su vinculación con los territorios y áreas relevantes para los entornos comunitarios y de inserción de la UNLP.

Artículo 4. Los requisitos de inscripción serán definidos por cada Unidad Académica o Dependencia, atendiendo a que los destinatarios sean mayores de edad, hayan culminado sus estudios primarios y/o acrediten trayectoria o experiencia equivalente.

Artículo 5. Las **Diplomaturas Universitarias** serán de carácter gratuito y deberán contar con un mínimo de 200 hs. Los trayectos asumirán una modalidad presencial, aun cuando puedan incluir en su implementación la complementación de entornos de enseñanza virtuales.

Artículo 6. Las **Diplomaturas Universitarias** cuya modalidad corresponda a la Modalidad a distancia deberán cumplir los requerimientos definidos en la normativa nacional vigente que regula dicha modalidad.

Artículo 7. La denominación de las certificaciones deberá guardar coherencia con los saberes y prácticas abordados en las trayectorias de formación definidas por la Diplomatura y atender a la especificidad del campo de prácticas al que se dirige la trayectoria de capacitación, evitando el solapamiento con las propuestas de pregrado, grado y posgrado actualmente vigentes.

Artículo 8. Corresponde a las Facultades y a la Presidencia de la UNLP la formulación de los proyectos y su consiguiente elevación al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

Artículo 9. Las **Diplomaturas Universitarias**, y las modificaciones que se presenten de ellas en lo sucesivo, no podrán implementarse hasta tanto el Honorable Consejo Superior no las haya aprobado.

Artículo 10. Cada proyecto a elevarse al Honorable Consejo Superior para su tratamiento y aprobación deberá contener un resumen de toda la documentación que dio origen al proyecto y consignar los aspectos y fundamentaciones requeridas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza. Las Diplomaturas que complementen parte de su carga horaria con apoyo de recursos y estrategias de enseñanza virtuales deberán presentar, además, la información requerida en el **Anexo II** de la presente.

Artículo 11. La Denominación de la Certificación de los trayectos será ***"Diplomatura Universitaria en... (área de formación)"***. La misma será emitida por cada Unidad Académica o por la Presidencia de la UNLP.

Artículo 12. De forma

ANEXO I

Instructivo para la Creación de Diplomaturas Universitarias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA **FACULTAD/DEPENDENCIA** **Expediente Nº** **Aprobado por** **Resolución del Consejo** **Directivo Nº**	**Nombre de la Diplomatura:**

Fundamentación y marco de creación de la Diplomatura *(propósitos, motivos de su creación)*

Objetivos de formación

5

Perfil de formación de los Graduados

Requisitos de Ingreso *(Los requisitos de inscripción serán definidos por cada UA o Dependencia, atendiendo a que los mismos sean mayores de edad y hayan culminado sus estudios primarios y/o acrediten trayectoria o experiencia equivalente)*

Organización y estructuración de la trayectoria de formación

Espacios Curriculares	Horas			
	De teoría	De prácticas	Teórico prácticas	Totales

Nombre del Espacio Curricular	Carga Horaria Total

	Hs. Teórico Semanales
	Hs. Práctico Semanales
	Hs. T-P Semanales 6

Objetivos
Contenidos mínimos

7

ANEXO II

Instructivo para la Creación de Diplomaturas Universitarias con Modalidad a Distancia

Entorno digital que soporte aulas virtuales *[Descripción de las aulas virtuales, administración de las distintas tareas, recursos educativos y canales de comunicación que se utilizarán]*

Equipo interdisciplinario *[Conformación del equipo: especialistas en los contenidos a desarrollar, especialistas pedagógicos en temas de educación mediada por tecnologías digitales y todo aquel involucrado de acuerdo a la temática a desarrollar]*

Sistema tutorial *[Especificar la definición y estructuración del tipo de acompañamiento- seguimiento que se realizará de los grupos de estudiantes]*

Desarrollo de materiales *[Explicitar como se desarrollarán los mismos teniendo en cuenta la mediación de la enseñanza de manera asincrónica]*

Secretaría de Presidencia
PRESIDENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Director de Consejo Superior

Abog. Daniel Ichazo

Por la presente, elevo para consideración y tratamiento del Consejo Superior el **Proyecto de Creación de Diplomaturas Universitarias** con sus correspondientes **Anexos.**

Como consta en los Considerandos adjuntos, el presente Proyecto constituye una iniciativa conjunta del ámbito de la Secretaría Académica y de la Secretaría de Extensión, motorizado particularmente por las Prosecretarías de Grado, de Extensión y de Políticas Sociales y está inspirado, por un lado, en la idea de lograr un mayor compromiso con una educación superior "abierta e inclusiva para toda la sociedad" y que como tal, favorezca "el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino", como consta en los tramos iniciales de nuestro Estatuto. Por otro lado, en una concepción de *integralidad* que implica achicar la brecha entre el laboratorio y los sectores de la sociedad que no se relacionan naturalmente con la Universidad a los que podemos proporcionar una oferta universitaria de capacitación profunda para contribuir a lograr una mejor inserción laboral y comunitaria en un mundo cambiante.

Es preciso subrayar, entonces, que este proyecto procura la conformación de trayectos diferentes a los del pregrado, grado y posgrado, que intentan sistematizar el trabajo conjunto de tres Prosecretarías como, asimismo, de las ofertas dispersas hacia territorios, municipios y organizaciones sociales que ya vienen desarrollando la Escuela de Oficios, el Consejo Social y varias Facultades. De este modo, el Proyecto se propone dar alojamiento a experiencias de formación que requieren saberes académicos interdisciplinarios pero construidos en una lógica de inclusión de grupos que no han estado tradicionalmente

interesados o directamente vinculados, al menos en un principio, a la oferta académica universitaria.

En este sentido, el Proyecto aspira a responder a una demanda social que ha sido relevada en los ámbitos mencionados anteriormente y delinea una oferta dirigida hacia un nuevo destinatario para ofrecerle una certificación más satisfactoria a través de un trayecto de cursos con el que éste podría mostrar su avance en un proceso formativo, aproximándolo de este modo a la Universidad.

Desde el punto de vista institucional, el vínculo de extensión con académica es un inicio de articulación entre las distintas áreas de la Universidad (enseñanza, extensión, investigación) y Facultades con Presidencia y con el Estado y las organizaciones sociales.

Lograr integrar las distintas facetas de la actividad universitaria, docencia, investigación y extensión, y enmarcarlas adecuadamente en un contexto más amplio que incluya la búsqueda de respuestas a distintos problemas de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad es uno de los imperativos para la concreción de una educación universitaria como derecho universal que, a la vez, enriquezca hacia el interior nuestras prácticas, volviéndolas progresivamente más integrales.

El Proyecto a consideración propone crear una figura -la Diplomatura Universitaria- en la que podrán enmarcarse, en su oportunidad, las distintas propuestas específicas que se eleven en forma particular para tratamiento del Consejo Superior.

Por todo lo expuesto, le solicito colocar el presente Proyecto en el Orden del Día de la próxima sesión del Consejo Superior para su consideración y tratamiento.

Cordialmente,

Lic. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Universidad Nacional De La Plata
FOLIO
11
Dirección del Consejo Superior

Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expte. Nº 100-11.220/16

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones relativas al proyecto de Ordenanza "Creación de Diplomaturas Universitarias" remitido por el señor Presidente de la U.N.L.P., esta Comisión de Enseñanza y Posgrado aconseja su aprobación, conforme texto obrante a fs. 1 / 8.

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE ENSEÑANZA Y POSGRADO.-

- 5 JUL 2016

Viguera

Victoria Hombergue

P. Allegretti

Luques Agustina

Claudia Pierantoni

Universidad Nacional De La Plata
FOLÍO
12
Dirección del Consejo Superior

Expte. Nº 100-11.220/16

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones relativas al proyecto de Ordenanza "Creación de Diplomaturas Universitarias" remitido por el señor Presidente de la U.N.L.P., esta Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja su aprobación, conforme texto obrante a fs. 1 / 8.

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.-

5 JUL 2016

Universidad Nacional De La Plata
FOLIO
13
Dirección del Consejo Superior

Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expte. Nº 100-11.220/16

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones relativas al proyecto de Ordenanza "Creación de Diplomaturas Universitarias" remitido por el señor Presidente de la U.N.L.P., esta Comisión de Extensión de las Actividades Universitarias aconseja su aprobación, conforme texto obrante a fs. 1 / 8, sugiere asimismo se incorpore en el artículo 8 del proyecto de ordenanza la recomendación del tratamiento por las comisiones de Enseñanza y Posgrado y Extensión Universitaria y aquella/s otras comisión/es que la Dirección del Honorable Consejo Superior considere.

- 6 JUL 2016

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS.-

Carlos Caballero
FaHCE

E. A. VERLET

F. GARCÍA

Medina D.

Guerr. M. Elisa

100 - 10533/16

La Plata, 7 de junio de 2016

Al Honorable Consejo Superior
de la Universidad Nacional de La Plata:

Desde que asumió el nuevo presidente, se han venido impulsando una serie de medidas que benefician a unos pocos, y donde se recortan derechos y reivindicaciones que habíamos conquistado como pueblo en la última década. Entre estas medidas, nos preocupa como reiteradas veces se ataca a la educación, tanto desde el desfinanciamiento al sector público, como las medidas que garantizan la inclusión, un ejemplo puede ser el boleto educativo, casos que ya denunciamos ante este cuerpo desde la Vicepresidencia FULP.
Desde que Cambiemos arrancó su mandato, con los DNU, el pueblo viene sintiendo las políticas de ajuste en la factura de luz, de gas, al momento de cargar la SUBE, pero el ajuste no es solo económico, sino que también se da en lo social, y esto tiene un impacto central en nuestro sostenimiento en la Universidad.

En este caso, vemos que desde el gobierno se viene intentando bastardear y continuar la estigmatización sobre el plan FINES, al no firmarle los analíticos a los estudiantes que finalizaron sus estudios secundarios mediante este plan, y actualmente están cursando alguna carrera en la UNLP.
Últimamente hemos recibido varios casos de estudiantes de las distintas facultades de la UNLP que se quejan por las demoras en los plazos para recibir su título analítico del secundario firmado, lo cual entra en contradicción con los plazos estipulados por la UNLP para la entrega de dicho título, lo cual produce que nuestros compañeros se queden afuera de las cursadas, o en su defecto, que puedan seguir cursando pero no puedan rendir finales, lo que genera que pierdan un año en la carrera que estudien.
Entendemos que el plan FINES es una medida de inclusión a la educación de un sector que por diversas razones no pudo acceder en su momento, pero que con esta medida empieza a insertarse nuevamente en la sociedad, esto se ve reflejado con un numero de alrededor de 600.000 egresados entre el año 2008 y diciembre 2014. Chicos que dejan de estar en la calle para pasar a terminar la secundaria y posteriormente a insertarse en el ámbito laboral y/o en la universidad.

000-10933/16

En esta misma línea, queremos caminar colectivamente para lograr una UNLP cada vez mas inclusiva, y entendemos que la insercion en la educacion va en el camino de la insercion al trabajo, por esto mismo no podemos mirar para otro lado mientras el gobierno neoliberal que hay actualmente en la Argentina vacía la educación pública.

Desde hace tiempo venimos construyendo medidas que garantizan el acceso a la educacion, la defensa de la educación pública, y la defensa de los derechos de los estudiantes, por estas razones entendemos que este cuerpo debe defender a sus estudiantes ante este golpe a sus derechos, y no puede hacerle el juego a las politicas del gobierno neoliberal de cambiemos que quiere debilitar el sector público y fortalecer los capitales privados.

Por esto, creemos fervientemente que en la educación no puede haber ajuste y solicitamos que el cuerpo del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, se pronuncie en defensa de la educación pública, los derechos de los estudiantes y garantice:

1. Extensión del plazo para entregar el analítico en cualquier dependencia de la UNLP para estudiantes que provengan del plan FINES y que tuvieran inconvenientes con los plazos de entrega de su título secundario.
2. Que se garantice la comunicación con todas las Secretarias Académicas de las Facultades para que se trabajen estos temas conjuntamente y no como casos puntuales y aislados.
3. Que este problema sea de público conocimiento y se busque viabilizar una solución a los estudiantes ante el Ministerio de Educación de la Nación, Dirección General de Escuelas, o la entidad que corresponda.

Sin más, saludamos atte.

Augusto Pasquare - Consejero Superior Facultad de Bellas Artes

Victoria Homberger - Consejera Superior Facultad de Cs. Naturales y Museo
Domicilio 122 bis Núm 2046.

Johanna Yunis - Consejera Superior Facultad de Psicología

Adan Mauri Úngaro - Consejero Superior Facultad de Informática

Felipe Alonso - Consejero Superior Facultad de Periodismo y Comunicación Social

Vicepresidencia FULP

ENTRADA

100-10933/16

54

FOLIO 4

Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expte. Nº 100-10933/16

///sejo Superior:

Analizadas las presentes actuaciones, referentes a la presentación elevada por los Consejeros Superiores Estudiantiles de las Facultades de Bellas Artes, Cs. Naturales y Museo, Psicología, Informática y Periodismo y Comunicación Social obrante a fs. 1 / 2, esta Comisión aconseja su aprobación.

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE ENSEÑANZA Y POSGRADO.-

5 JUL 2016

Víctor Lucio Hondegger

Luques Agustina

100-10702/16

55

Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Anexo

Expresar su rechazo a los términos del fallo dictado por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 9, Secretaría 17, en cuanto declara la inconstitucionalidad de la Ley Nacional 27.204, que implica un menoscabo al sistema de acceso "irrestricto y gratuito" a la educación superior en las universidades públicas de la Argentina.

Asimismo manifiesta su rechazo a la decisión de la Universidad Nacional de La Matanza de solicitar la declaración de inconstitucionalidad de la referida disposición legal y a la del Ministerio de Educación de la Nación de consentir el fallo de primera instancia.

Resoluciones judiciales como las adoptadas por el Juez Pablo G. Cayssials son incompatibles con la Constitución Nacional (art. 75 inc. 19) y los tratados de derechos humanos ratificados por la Argentina que ponen a la educación como un derecho humano esencial y al conocimiento científico como un bien social.

Desde la Universidad Nacional de La Plata expresamos nuestra profunda preocupación por estas interpretaciones que en vez de resulta pro activas hacia la inclusión educativa universitaria, tienden, bajo argumentos económicos-presupuestarios, a limitar el acceso a la Universidad.

100 - 10934/16

La Plata, 7 de junio de 2016

Al Honorable Consejo Superior
de la Universidad Nacional de La Plata

Como consejeros y consejeras superiores por el claustro estudiantil y como parte de la VicePresidencia de la Federación Universitaria de La Plata (FULP), solicitamos a este cuerpo una declaración de rechazo a los continuos embates y modificaciones que viene sufriendo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual mediante decretos y resoluciones.

El decreto de necesidad y urgencia 267 dictado por el presidente Mauricio Macri, y su posterior ratificación por parte de los legisladores, fue el comienzo de las modificaciones que cambiaron sustancialmente la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la ley más democrática de la historia de la Argentina.

Luego de esto, mediante el decreto 678 el gobierno decidió que ya no es más obligatoria la advertencia del comienzo y fin del espacio publicitario, la inserción del número del aviso en cada comercial y la

obligación de los emisores de presentar con anticipación la grilla de programas a emitir.

Además, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en sintonía con el decreto que modificó la ley de medios y la de tecnologías de la información, emitió la Resolución 1359 que le da vía legal a las empresas de cable y de medios para ofrecer servicios de telecomunicaciones, que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sancionada durante el gobierno de Cristina Kirchner se lo impedía.

Entendemos que esto significa un retroceso que fortalece la concentración mediática y un nuevo ataque contra las voluntades populares que debatieron durante muchos años y lograron sancionar esta ley.

No tenemos antecedentes previos de una realidad mediática como la actual, en la que los medios dominantes encuentran un proyecto político dispuesto a satisfacer todas sus demandas y someterse a sus extorsiones, mientras se entrega la soberanía a los fondos buitres y se arrastra al pueblo a la pobreza a partir de tarifazos y desempleo.

Nos preocupa este presente en que la censura y despidos a periodistas, encarcelamiento de dirigentes populares, represión de la protesta social parecen ser moneda corriente. Son muchas y variadas las vías por las cuales el Gobierno del PRO está aplastando el derecho a la comunicación. Las lamentables decisiones del actual gobierno no hacen más que reforzar esa política de olvido y silencio que pretenden imponer.

Cabe destacar que el ejecutivo logró unas modificaciones profundas de la ley de servicios de comunicación audiovisual a pesar del reclamo de muchas entidades, periodistas, Universidades Nacionales y asociaciones libres del pueblo en la Audiencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Los representantes del Gobierno dieron en el recinto

pobres e insuficientes explicaciones por las modificaciones en materia comunicacional.

Como parte de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social debemos hacer mención a la presencia de la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo (REDCOM) en la audiencia que se llevó adelante en Washington; lo que expresa un compromiso profundo y creciente del sector universitario con el paradigma de una comunicación democrática sintetizado en aquella ley que hoy se pretende desmantelar.

En 2004, cuando la Coalición Por Una Comunicación Democrática consensuó los 21 puntos de la "Iniciativa Ciudadana por una Ley de Radiodifusión para la Democracia", sólo existía una mención al sector: el duodécimo punto refería de las radios universitarias. Por ese entonces, la conformación de la Coalición hablaba más de "universitarios" que de "Universidades". Aquel documento fundacional habla de "estudiantes de comunicación", nunca de directores de carreras y mucho menos de decanas/os y rectoras/es.

Más adelante en el tiempo, varias de nuestras Facultades fueron sede y partícipes de los foros que se desarrollaron en todo el país para discutir y enriquecer el anteproyecto de ley. El resultado fue una norma de avanzada, elogiada en el mundo, que al sistema universitario no sólo le dio derechos sino también obligaciones.

Con esta ley, en reemplazo del viejo COMFER se creó la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), cuyo directorio tenía siete miembros, de los cuales sólo dos eran elegidos por el Gobierno. Tres los decidía el Congreso (uno por la mayoría o primera minoría, uno por la segunda minoría, otro por la tercera minoría) y los dos restantes eran propuestos por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, "debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades

100-10924/16

Poder Ejecutivo ha distanciado al Estado argentino de los estándares de derechos humanos, en beneficio de grandes corporaciones que entienden la comunicación como un negocio.

La pérdida de autonomía del organismo de aplicación, la reducción de los límites para evitar procesos de concentración de medios y posiciones dominantes, el uso de herramientas penales para implementar la intervención de la AFSCA, son algunos de los aspectos por los que el Gobierno argentino demuestra una clara vocación en desandar el camino iniciado hacia una comunicación democrática, participativa y popular.

Quienes defendemos la comunicación democrática tendremos un gran desafío que enfrentar desde nuestros medios comunitarios, cooperativos y universitarios para poner en evidencia la pretensión oficial de reemplazar derechos humanos por negocios.

Vemos con tristeza a los grupos mediáticos concentrados que pretenden festejar que "la Ley de Medios es cosa del pasado" y no nos quedan dudas acerca de que su mutilación es para pagar el silencio cómplice de los monopolios.

Estamos convencidos que la Ley de servicios de comunicación audiovisual, así como toda la lucha por la vigencia del derecho a la comunicación en nuestra Patria, es parte del presente y del futuro para quienes nos comprometemos con la construcción de una sociedad más justa.

IDD-10934/16

60

6

Felipe Alonso - Facultad de Periodismo y Comunicación Social-

Augusto Pasquare - Facultad de Bellas Artes -

Augusto Pasquaré
DNI: 36571527

Victoria Homberger - Facultad de Cs. Naturales y Museo-

Johanna Yunis - Facultad de Psicología-

DNI: 36.362.596

Adan Mauri Úngaro - Facultad de Informática

Vicepresidencia FULP

Domicilio 122 bis N°
2046
mail: [illegible]
hotmail.com

61

100-10935/16

La Plata 7 de junio de 2016.

Al Honorable Consejo Superior

de la Universidad Nacional de La Plata

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a los Consejeros Superiores de nuestra Universidad, a fin de solicitar se declare de interés académico la conformación del Comité Permanente por la Libertad de Milagro Sala.

El Comité está conformado por Organizaciones Sociales, Organismos de Derechos Humanos, Centros de Estudiantes y de Graduados, Profesionales de esta Casa de Estudios y de otras Universidades, referentes de partidos políticos, Gremios Sindicales y demás compañeros comprometidos con la causa de Milagro, referente de la Tupac Amaru y candidata electa al Parlasur.

El mismo viene realizando actividades en nuestra localidad de La Plata y coordinando con los conformados a nivel nacional, los cuales siguen multiplicándose en todas las provincias de nuestro país.

Recordemos que el 14 de diciembre del año pasado el Gobernador Morales denuncio a Milagro por "Instigación a cometer ilícitos y tumulto" por un acampe que la Organización Tupac Amaru estaba realizando en rechazo a un decreto provincial relacionado con el trabajo en cooperativas, luego en enero es privada de su libertad injustamente acusándola del "entorpecimiento de la circulación y de sedición", extorsionando a la Organización, que solo seria liberada si se levanta el acampe, situación que nunca sucedió y que además prosiguió con el hostigamiento, persecución y tortura a integrantes de la Organización Tupac Amaru.

Enmarcado con la pésima situación de estar presa injustamente, el gobierno de Morales y de Macri no se conforma solamente con eso, teniendo en pésimas condiciones a Milagro y a sus compañeras de penal, restringiéndole el agua caliente para las duchas, la calefacción y prohibiéndole la entrada de ropa de abrigo, además del maltrato continuo que sufren los familiares en las visitas.

La compañera Milagro está siendo rehén de un gobierno ceocrático con aires de revanchismo político, con el único objetivo de desarticular la organización social, de la cual Milagro es referente de generar una construcción política con justicia social. La obra de Alto Comedero es un claro reflejo de la materialización de la conquista de derechos de un pueblo con dignidad, la dignidad que la compañera supo devolverle a la provincia de Jujuy. Ese revanchismo también se expresa en hacerle pagar a Milagro, a la Tupac Amaru y las organizaciones de Jujuy por el atrevimiento de enfrentar y aportar al encarcelamiento de Blaquier por los delitos de Lesa Humanidad causados de la mano de la dictadura genocida.

Es por esto, y porque creemos que este cuerpo se declare en defensa de los derechos de todos los ciudadanos que el Comité debe ser declarado de interés académico. La Universidad no está al margen del camino que transitamos como ciudadanos, y Milagro Sala candidata electa al Parlasur, debe ser traída a estos ámbitos que no son solo académicos sino que son ámbitos políticos que deben saber responder, solidarizarse y comprometerse con la realidad de nuestro pueblo, porque así lo somos.

Felipe Alonso –Consejero Superior de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social-

Augusto Pasquare –Consejero Superior de la Facultad de Bellas Artes-

Victoria Homberger –Consejera Superior de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo-

Domicilio: 122 bis Num 2046

Adan Mauri Ungaro –Consejero Superior de la Facultad de Infromatica-

MAIL. lemonjo87@hotmail.com

Johanna Yunis –Consejera Superior de la Facultad de Psicología-

Vicepresidencia de la FULP

100- 10836/16

1

La Plata, 7 de junio de 2016

Al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata:

Como es de público conocimiento, en sesión del miércoles 1 de julio de 2015, el BOLETO EDUCATIVO PROVINCIAL fue aprobado por unanimidad por la Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires; paso importantísimo en la conquista de derechos dado por el movimiento estudiantil de la Provincia de Buenos Aires y la comunidad educativa en general.

El "Boleto Estudiantil" representa una demanda histórica para los movimientos sociales y organizaciones populares. En primer lugar, porque la posibilidad de acceder al derecho a la educación implica la realidad material de poder llegar a los establecimientos educativos, representando esto un gasto económico difícil de costear para muchos sectores de nuestra sociedad. Desde hace varios años, las organizaciones estudiantiles venimos impulsando la consigna "**Si la educación es un derecho, el boleto también lo es**", que sintetiza el objetivo último que tiene la demanda del Boleto Estudiantil: la posibilidad de cientos de personas de acceder a la educación para poder formarnos de manera crítica e integral, para aportar a la construcción de un proyecto de país más justo y soberano. Y en segundo lugar, porque la demanda del Boleto Estudiantil representa una reivindicación histórica de nuestros compañeros que dieron la vida por este derecho, y que fueron perseguidos, secuestrados, torturados y asesinados por la última dictadura cívico-militar. En 1972 se sanciono la Ley del Boleto Educativo, la cual fue un logro histórico, reflejo de la lucha política y de la gran organización del movimiento obrero estudiantil, y de las condiciones políticas que se vivían en Argentina. La Resolución 103 del 27 de marzo de 1972 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos fijaba un régimen tarifario diferencial para el trasporte escolar con notables descuentos en tarifas urbanas y suburbanas beneficiando a alumnos de nivel primario, secundario y universitario, como así también al personal docente ya que

P00-1093 0/14

para empresas urbanas de jurisdicción nacional utilizadas por aquellos. Esta Ley fue posteriormente derogada en el período de la dictadura cívicomilitar, generando masivas movilizaciones en contra de esta decisión. En 1989, la Secretaria de Transporte y Obras Públicas en el artículo segundo de la Resolución 203 ratificó que todas las empresas que presten servicios interurbanos de transporte de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional debían efectuar un descuento del veinte por ciento (20%) a estudiantes secundarios, universitarios y personal docente. La Ley 23.673, como también la posterior Resolución aclaratoria Nro.106 del 20/8/2003 de la Secretaría de Transporte de la Nación otorgó franquicia tarifaria para los alumnos de los niveles obligatorios según lo establecía en su momento la Ley Federal de Educación, sin embargo no incluyó en el beneficio a los alumnos que cursan estudios en las Universidades de carácter público de jurisdicción nacional. Desde entonces, **la lucha por alcanzar el BOLETO UNIVERSITARIO ha estado en la agenda del movimiento estudiantil para garantizar educación para todos. El proyecto de Ley aprobado en la Provincia de Buenos Aires, toma como base una propuesta presentada por la bancada de diputados del Frente para la Victoria, incorporando propuestas de otros bloques que habían presentado proyectos similares. Este proyecto, a su vez, contó con el apoyo activo de la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, y de diferentes organizaciones estudiantiles que masivamente se movilizaron para reclamar su aprobación**.

A la sanción le siguió la promulgación, así como la asignación de la partida correspondiente en el presupuesto 2016. **Sin embargo, a la fecha la ley no fue reglamentada, a contramano de lo establecido en su articulo 9 que disponía que debía serlo "antes de la finalización del ciclo lectivo vigente al momento de su sanción", es decir, de diciembre de 2015. A la falta de reglamentación se le agrega el silencio del actual Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los tiempos, formas y alcances de su implementación**. Frente al vencimiento de los plazos establecidos y la ausencia de mensajes positivos por parte de la gestión provincial, **estudiantes organizados de la Universidad Nacional de La Plata, venimos impulsando una serie de medidas que fueron desde manifestaciones en las calles y plazas de nuestra ciudad para visibilizar el problema, pedido de informes al gobierno de la provincia hasta la presentación de un AMPARO para fortalecer el reclamo**.

Así como estudiantes, graduados, docentes y

no docentes de esta casa fuimos protagonistas en la conquista, entendemos que **este cuerpo, en tanto representante supremo de la comunidad universitaria, debe hacerse eco del reclamo y arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento del derecho dada su importancia estratégica en la defensa de la educación pública**. En una coyuntura marcada por el aumento de las tarifas de los servicios de luz y gas, la reciente duplicación de los valores del transporte público, el aumento de precios de los productos de la canasta básica, y la consecuente reducción del poder adquisitivo de estudiantes y trabajadores**, la gratuidad educativa empieza a estar en cuestión, ya que la misma no pasa solo por el concepto de no arancelamiento, sino que incluye la garantía de acceso irrestricto e igualitario, así como la permanencia y egreso, derecho que se encuentra restringido para miles de jóvenes según su nivel socioeconómico**.

Venimos manifestandonos en masivas marchas para exigir su aprobación, como la fueron la del 14 de abril, llevada adelante por actores de diversos sectores platenses, la del 6 de mayo, expresandonos junto a federaciones de toda la provincia y representates de todos los gremios, y aún así, no hemos obtenido respuesta, solo información extra oficial de notas de diarios, que plantean que se aplicará sólo para estudiantes de primaria y secundaria, restringiendo el derecho a las y los estudiantes de la universidad.

Es por esta razón, que los abajo firmantes solicitamos al Consejo Superior que:

1. se declare **a favor de la inmediata REGLAMENTACIÓN de la Ley, lo que debe representar una POLÍTICA PRIORITARIA del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, frente al incumplimiento de los plazos establecidos y ante los recientes aumentos en el transporte público**;

2. se expida por la **necesidad de su urgente implementación, garantizando el alcance a todos los estudiantes pertenecientes al NIVEL INICIAL, PRIMARIO, MEDIO, TERCIARIO, UNIVERSITARIO, FORMACIÓN PROFESIONAL y BACHILLERATOS POPULARES y respetando el espíritu de la norma en tanto establece que "deberá**

CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS".

3. Las diferentes **unidades académicas de la UNLP acompañen la marcha provincial** del 1ro de julio, a un año de la aprobación de la Ley y **no corra falta, para que las y los estudiantes participen.**

Sin más, saludamos atte.

Johanna Yunis
Consejera Superior Facultad de Psicología

Augusto Pasquare
Consejero Superior Facultad de Bellas Artes

Victoria Homberger
Consejera Superior Facultad de Cs. Naturales y Museo

Adan Mauri Úngaro
Consejero Superior Facultad de Informática

Felipe Alonso
Consejero Superior Facultad de Periodismo y Comunicación Social

Domicilio. 122 Cns 2046
MAIL: lemonjo87@hotmail.com

VICEPRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE LA PLATA (FULP)